



2024/2000(REG)

27.2.2024

ENMIENDAS 114-282

Proyecto de informe
Salvatore De Meo
(PE758.847v01-00)

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»

(2024/2000(REG))

Enmienda 114
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Propuesta de Decisión
Visto 2 bis (nuevo)

Propuesta de Decisión

Enmienda

— *Vista la Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 1995, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo (Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA).*

Or. en

Enmienda 115
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Propuesta de Decisión
Visto 2 ter (nuevo)

Propuesta de Decisión

Enmienda

— *Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo relativo a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación (2009/2212(INL)),*

Or. en

Enmienda 116
Sandro Gozi

Propuesta de Decisión
Apartado 2 bis (nuevo)

Propuesta de Decisión

Enmienda

2 bis. Se compromete a cooperar con la Comisión para iniciar una revisión del Acuerdo marco de 2010 sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión a la luz de las enmiendas que

figuran a continuación;

Or. en

Enmienda 117
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Propuesta de Decisión
Apartado 2 bis (nuevo)

Propuesta de Decisión

Enmienda

2 bis. Decide que, antes del 31 de diciembre de 2026, se realizará una revisión del impacto de las enmiendas, seguida, si procede, de su revisión;

Or. en

Enmienda 118
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Decisión
Apartado 2 bis (nuevo)

Propuesta de Decisión

Enmienda

2 bis. Decide evaluar el impacto de las enmiendas a más tardar el 31 de julio de 2026 y, si procede, revisarlas;

Or. en

Enmienda 119
Sven Simon
en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 27 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

7 bis. La Conferencia de Presidentes será el órgano competente para autorizar reuniones de comisiones y delegaciones fuera de los lugares habituales de trabajo y reuniones interparlamentarias.

Or. en

Enmienda 120

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 27 – apartado 7 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

7 bis. La Conferencia de Presidentes será el órgano competente para autorizar todas las misiones fuera de los lugares habituales de trabajo y reuniones interparlamentarias.

Or. en

Enmienda 121

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 1**

Texto en vigor

Enmienda

1. El Parlamento podrá solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que le presente las propuestas oportunas para la adopción de actos nuevos o la modificación de actos existentes. El Parlamento formulará su solicitud mediante resolución basada en un informe de propia iniciativa de la comisión competente, elaborado de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento interno. La resolución se aprobará por

1. El Parlamento podrá solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que le presente las propuestas oportunas para la adopción de actos nuevos o la modificación de actos existentes. El Parlamento formulará su solicitud mediante resolución basada en un informe de propia iniciativa de la comisión competente, elaborado de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento interno. La resolución se aprobará por

mayoría de los miembros que componen el Parlamento en la votación final. Al mismo tiempo, el Parlamento podrá fijar un plazo para la presentación de la propuesta.

mayoría de los miembros que componen el Parlamento en la votación final. Al mismo tiempo, el Parlamento podrá fijar un plazo para la presentación de la propuesta.

La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada.

El Parlamento considerará cualquier posible consecuencia financiera de toda propuesta formulada.

Or. en

Enmienda 122

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 47 – apartado 1

Texto en vigor

1. El Parlamento podrá solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que le presente las propuestas oportunas para la adopción de actos nuevos o la modificación de actos existentes. El Parlamento formulará su solicitud mediante resolución basada en un informe de propia iniciativa de la comisión competente, elaborado de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento interno. La resolución se aprobará por mayoría de los miembros que componen el Parlamento en la votación final. Al mismo tiempo, el Parlamento podrá fijar un plazo para la presentación de la propuesta.

Enmienda

1. El Parlamento podrá solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que le presente las propuestas oportunas para la adopción de actos nuevos o la modificación de actos existentes. El Parlamento formulará su solicitud mediante resolución basada en un informe de propia iniciativa de la comisión competente, elaborado de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento interno. La resolución se aprobará por mayoría de los miembros que componen el Parlamento en la votación final. Al mismo tiempo, el Parlamento podrá fijar un plazo para la presentación de la propuesta.

La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada.

El Parlamento podrá considerar las posibles consecuencias financieras de toda propuesta formulada.

Or. en

Enmienda 123

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 47 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada, basándose en la opinión de la comisión competente para asuntos jurídicos. Se considerarán asimismo las consecuencias financieras de cada propuesta sobre la base de la opinión de la comisión competente para asuntos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 124

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 47 – apartado 2 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este ***podrá remitir*** la propuesta a la comisión competente para examinar la adecuación de la base jurídica, solicitándole su opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este ***remitirá*** la propuesta a la comisión competente ***para asuntos jurídicos*** para examinar la adecuación de la base jurídica, solicitándole su opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Or. en

Enmienda 125

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 2 – párrafo 3

Texto en vigor

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este **podrá remitir** la propuesta a la comisión competente para examinar la adecuación de la base jurídica, solicitándole su opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Enmienda

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este **remitirá** la propuesta a la comisión competente **para asuntos jurídicos** para examinar la adecuación de la base jurídica, solicitándole su opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Or. en

Justificación

Somos críticos con la complejidad del procedimiento recogido en la enmienda 7, que conduce a la remisión automática de facto a la Comisión JURI. Proponemos, por tanto, incluir aquí este carácter automático sustituyendo «podrá remitir» por «remitirá» y rechazando la enmienda 7 del proyecto de informe.

Enmienda 126
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto en vigor

3. La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada e irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 127
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto en vigor

3. *La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada e irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.*

Enmienda

3. *Cuando el presidente no haya remitido la propuesta a la comisión competente para asuntos jurídicos para solicitarle su opinión sobre la adecuación de la base jurídica, la comisión competente para el fondo solicitará la opinión al respecto de la comisión competente para asuntos jurídicos, que deberá emitirla con prontitud.*

Or. en

Enmienda 128
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto en vigor

3. *La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada e irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.*

Enmienda

3. *Cuando el presidente no haya remitido la propuesta a la comisión competente para verificar la adecuación de la base jurídica, la comisión competente para el fondo podrá solicitar la opinión al respecto de dicha comisión.*

Or. en

Justificación

No es correcto decir en el artículo 47, apartado 2, que el presidente podrá remitir una propuesta INL a JURI, y decir aquí que, si el presidente no la remite a JURI, la comisión competente solicitará la opinión de JURI. Debe ser optativo para la comisión responsable solicitar a JURI su opinión sobre la base jurídica. O, si se acuerda que JURI debe emitir siempre una opinión, puede hacerse, pero con una propuesta de redacción más sencilla y simplificada.

Enmienda 129
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 4

Texto en vigor

4. *Si la propuesta solicitada tuviera repercusiones financieras, el Parlamento indicará la forma de proveer suficientes recursos financieros.*

Enmienda

4. *La comisión competente para asuntos presupuestarios podrá aportar su opinión sobre las posibles repercusiones financieras de la propuesta. Aportará dicha opinión si así lo solicita la comisión competente para el fondo. Dicha opinión deberá emitirse con prontitud.*

Or. en

Enmienda 130
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 4

Texto en vigor

4. *Si la propuesta solicitada tuviera repercusiones financieras, el Parlamento indicará la forma de proveer suficientes recursos financieros.*

Enmienda

4. *La comisión competente para asuntos presupuestarios aportará a la comisión competente para el fondo su opinión sobre las posibles repercusiones financieras de la propuesta.*

Or. en

Enmienda 131
Sven Simon
en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 47 – apartado 4

Texto en vigor

4. *Si la propuesta solicitada tuviera repercusiones financieras, el Parlamento indicará la forma de proveer suficientes recursos financieros.*

Enmienda

4. *La comisión competente para asuntos presupuestarios aportará su opinión sobre las posibles repercusiones financieras de la propuesta.*

Justificación

Los informes de iniciativa legislativa representan el poder de iniciativa del Parlamento, por lo que su calidad tiene gran transcendencia. Las iniciativas legislativas deben considerarse un paso clave en el proceso legislativo y han de someterse a las mismas normas que los expedientes legislativos. Por tanto, la Comisión BUDG debe examinar las posibles repercusiones financieras de las iniciativas legislativas, al tiempo que la Comisión JURI examina la base jurídica.

Enmienda 132

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 47 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. La resolución del Parlamento incluirá recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.

Enmienda 133

Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – título

Texto en vigor

Enmienda

Examen de actos jurídicamente vinculantes

Remisión de actos jurídicamente vinculantes ***y cuestiones de competencia***

Enmienda 134

Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones serán **informadas** simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros, ***o hasta dos comisiones competentes con arreglo al artículo 58. Simultáneamente, el presidente podrá remitir las propuestas a una o más comisiones para que elaboren una opinión con arreglo al artículo 56.*** Las demás comisiones **y los grupos políticos** serán **informados** simultáneamente de dicha remisión.

Or. en

Enmienda 135

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones serán informadas simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros, ***o hasta dos comisiones competentes con arreglo al artículo 58. Simultáneamente, el presidente podrá remitir las propuestas a una o más comisiones para que elaboren una opinión con arreglo a los artículos 56 o 57.*** Las demás comisiones serán informadas simultáneamente de dicha remisión.

Or. en

Justificación

Preferimos la intervención máxima de dos comisiones en el procedimiento del artículo 58, y no queremos que los grupos participen en el procedimiento de remisión al mismo nivel que

las comisiones.

Enmienda 136

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones serán **informadas** simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones **y los grupos políticos** serán **informados** simultáneamente de dicha remisión.

Or. en

Enmienda 137

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de una semana tras la remisión, una comisión o un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicha comisión o grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes.

La Conferencia de Presidentes podrá decidir solicitar una recomendación al respecto a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de

Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una recomendación en el plazo de una semana. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva en su siguiente reunión, siempre que la Conferencia de Presidentes de Comisión haya transmitido su recomendación al menos una semana antes; de no ser así, la Conferencia de Presidentes adoptará una decisión en la segunda reunión siguiente.

Si ninguna comisión o grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Justificación

The deadline for the CCC to provide the CoP with its recommendation should not lead to a potential five-week delay. There is a risk that the deadline set for the CoP decision would lead to the regular and systematic use of written procedure at the CoP level for this purpose. The recommendation of the CCC should then be transmitted to the CoP at least one week before the CoP next first meeting and if so the CoP is called to take a decision during that meeting. If this deadline of one week prior to the next first CoP meeting is not achievable, then the CoP would then be tasked to take a decision at its second next meeting.

Enmienda 138
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de dos semanas tras la remisión, una comisión o un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicha comisión o grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de

Presidentes.

La Conferencia de Presidentes podrá decidir solicitar una recomendación al respecto a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una recomendación en su siguiente reunión. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva en su primera reunión posible tras la transmisión por la Conferencia de Presidentes de Comisión de su recomendación.

Si ninguna comisión o grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Enmienda 139
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de dos semanas tras la remisión, una comisión podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicha comisión aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes.

La Conferencia de Presidentes podrá decidir solicitar una recomendación al respecto a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una recomendación en su siguiente reunión. La Conferencia de

Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva en su siguiente reunión tras la transmisión por la Conferencia de Presidentes de Comisión de su recomendación.

Si ninguna comisión impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Justificación

This refers only to clear-cut cases, where the President has no doubt about the competences, so allowing just one political group to challenge seems disproportionate and unnecessary (but in amendment 16 for cases of doubt - it makes sense to keep the political group involvement). In case of clear error, then it should be the committee affected which makes the challenge, also to avoid overburdening the CoP with unsubstantiated challenges. Regarding the timing, one week is considered too short, and could have the perverse effect of pre-emptive challenges by secretariats. Two weeks (in line with the current rule) is preferred.

Enmienda 140

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de dos semanas tras la remisión, una comisión o un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicha comisión o grupo político aportará una justificación detallada por escrito al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes.

La Conferencia de Presidentes podrá decidir solicitar una recomendación al respecto a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente

adoptará una recomendación en su siguiente reunión. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva en su siguiente reunión tras la transmisión por la Conferencia de Presidentes de Comisión de su recomendación.

Si ninguna comisión o grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Enmienda 141

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de dos semanas tras la remisión, una comisión podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicha comisión aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes de Comisión.

La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una recomendación en su siguiente reunión. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva una semana antes de que la Conferencia de Presidentes de Comisión transmita su recomendación.

Si ninguna comisión impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará

definitiva.

Or. en

Justificación

Proponemos mantener el plazo de dos semanas (excluidas semanas verdes y blancas) para que las comisiones impugnen la remisión, tal como ha decidido recientemente el Pleno. También suprimimos «grupos políticos» al mismo nivel que las comisiones en este procedimiento y proponemos que las comisiones proporcionen sus justificaciones directamente a la Conferencia de Presidentes de Comisión, y no antes a la Conferencia de Presidentes.

Enmienda 142

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 ter. Las semanas sin actividades parlamentarias y las semanas reservadas para actividades parlamentarias exteriores no se tendrán en cuenta para ninguno de los plazos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Justificación

Proponemos no incluir las semanas verdes y blancas en los plazos indicados en el presente artículo.

Enmienda 143

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. En caso de duda, y antes de ***anunciar en el Pleno*** la remisión a la

2. En caso de duda, y antes de ***la remisión prevista en el apartado 1, el***

comisión competente, **el presidente podrá plantear una cuestión de competencia** a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará su decisión sobre la **base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, o del presidente de esta última, de conformidad con el artículo 211, apartado 2.**

presidente podrá solicitar una recomendación sobre la cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará dicha recomendación en su siguiente reunión. Tras recibir la recomendación, el presidente procederá a la remisión. Los grupos políticos serán informados simultáneamente de dicha remisión. En el plazo de una semana tras la remisión, un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicho grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión en la misma reunión.

Si ningún grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Justificación

Un plazo de una semana es demasiado corto y podría tener como efecto negativo que los grupos políticos procediesen a impugnaciones preventivas a la espera de una consulta interna adecuada. Es preferible un plazo de dos semanas.

Enmienda 144

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 48 – apartado 2

Texto en vigor

2. En caso de duda, y antes de **anunciar en el Pleno** la remisión a la

Enmienda

2. En caso de duda, y antes de **la remisión prevista en el apartado 1, el**

comisión competente, ***el presidente podrá plantear una cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará su decisión sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, o del presidente de esta última, de conformidad con el artículo 211, apartado 2.***

presidente podrá solicitar una recomendación sobre la cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará dicha recomendación en su siguiente reunión. Tras recibir la recomendación, el presidente procederá a la remisión. Los grupos políticos serán informados simultáneamente de dicha remisión. En el plazo de una semana tras la remisión, un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicho grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión en la misma reunión.

Si ningún grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Enmienda 145 **Sandro Gozi**

Reglamento interno del Parlamento **Artículo 48 – apartado 2**

Texto en vigor

2. En caso de duda, y antes de ***anunciar en el Pleno*** la remisión a la comisión competente, ***el presidente podrá plantear una cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará su decisión sobre la base de una recomendación de la Conferencia de***

Enmienda

2. En caso de duda, y antes de ***la remisión prevista en el apartado 1, el presidente podrá solicitar una recomendación sobre la cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará dicha recomendación***

Presidentes de Comisión, o del presidente de esta última, de conformidad con el artículo 211, apartado 2.

en su siguiente reunión. Tras recibir la recomendación, el presidente procederá a la remisión. Los grupos políticos serán informados simultáneamente de dicha remisión. En el plazo de una semana tras la remisión, un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo. En tal caso, dicho grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión en la primera reunión posible.

Si ningún grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Enmienda 146

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 48 – apartado 2

Texto en vigor

2. En caso de duda, y antes de **anunciar en el Pleno** la remisión a la comisión competente, **el presidente podrá plantear una cuestión de competencia** a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará su decisión sobre la **base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, o del presidente de esta última, de conformidad con el artículo 211, apartado 2.**

Enmienda

2. En caso de duda, y antes de **la remisión prevista en el apartado 1, el presidente podrá solicitar una recomendación sobre la cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará dicha recomendación en su siguiente reunión. Tras recibir la recomendación, el presidente procederá a la remisión. Los grupos políticos serán informados simultáneamente de dicha remisión. En el plazo de una semana tras**

la remisión, **un grupo político podrá impugnar la remisión del presidente** a la comisión competente **para el fondo. En tal caso, dicho grupo político aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes.** La Conferencia de Presidentes adoptará **una** decisión sobre la **remisión en la misma reunión.**

Si ningún grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión competente para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Or. en

Justificación

Se aumenta el plazo para impugnar la decisión de una semana a dos semanas.

Enmienda 147
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 48 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. Una comisión a la que el presidente no haya remitido la propuesta para solicitar su opinión con arreglo al apartado 1 podrá solicitar, a tiempo antes de que la remisión de la propuesta se anuncie en el Pleno, la autorización de la Conferencia de Presidentes de Comisión para elaborar una opinión. Tal solicitud se apoyará en una declaración escrita de las razones que justifican la competencia sustancial de dicha comisión para el fondo de la propuesta. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una decisión en su siguiente reunión e informará de ella al presidente.

Justificación

Esto deja la decisión final sobre las opiniones a la Conferencia de Presidentes de Comisión (obsérvese que «o su presidente» no se incluye aquí, mientras que en otras partes, como las enmiendas 15 y 16, sí se incluye). No está clara la cuestión de cómo decidirá la Conferencia de Presidentes de Comisión si no hay acuerdo entre presidentes, en particular cuando se trata de cuestiones de tipo sí/no sin opciones intermedias. En tales circunstancias, el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión podría ser el árbitro final si no se alcanza un acuerdo o una decisión clara.

Enmienda 148**Sven Simon**

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento**Artículo 48 – apartado 2 bis (nuevo)***Texto en vigor**Enmienda*

2 bis. Una comisión a la que el presidente no haya remitido la propuesta para solicitar su opinión con arreglo al apartado 1 podrá solicitar, a tiempo antes de que la remisión de la propuesta se anuncie en el Pleno, la autorización de la Conferencia de Presidentes de Comisión para elaborar una opinión. Tal solicitud se apoyará en una declaración escrita de las razones que justifican la competencia sustancial de dicha comisión para el fondo de la propuesta. La Conferencia de Presidentes de Comisión adoptará una decisión en el plazo de una semana e informará de ella al presidente.

Justificación

El plazo para que la Conferencia de Presidentes de Comisión proporcione a la Conferencia de Presidentes su recomendación no debe conducir a un plazo potencial de cinco semanas.

Enmienda 149**Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff**

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 49

Texto en vigor

La comisión o las comisiones competentes **podrán acordar** la aceleración de los procedimientos legislativos, en coordinación con el Consejo y la Comisión, en relación con propuestas específicas seleccionadas, en particular, entre aquellas que se consideren prioritarias en la declaración conjunta sobre la programación interinstitucional anual, con arreglo al artículo 38, apartado 2.

Enmienda

La comisión o las comisiones competentes **acordarán** la aceleración de los procedimientos legislativos, en coordinación con el Consejo y la Comisión, en relación con propuestas específicas seleccionadas, en particular, entre aquellas que se consideren prioritarias en la declaración conjunta sobre la programación interinstitucional anual, con arreglo al artículo 38, apartado 2.

Or. en

Enmienda 150
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto en vigor

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y **en el supuesto de** que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión designará, de entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante, **si no lo hubiera hecho con anterioridad sobre la base del artículo 48, apartado 4.**

Enmienda

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y **siempre** que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión designará, de entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante.

Or. en

Justificación

Se suprime la posibilidad de nombrar un ponente encargado de seguir la fase de elaboración de una propuesta.

Enmienda 151

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 51 – apartado 2

Texto en vigor

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y en el supuesto de que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión **designará**, de entre **sus** miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante, **si no lo hubiera hecho con anterioridad sobre la base del artículo 48, apartado 4.**

Enmienda

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y en el supuesto de que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, **los grupos políticos en** la comisión **designarán**, de entre **los** miembros titulares o suplentes permanentes **de la comisión**, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante^{I bis}.

De conformidad con el artículo 214, los ponentes serán nombrados por los coordinadores de comisión. Serán elegidos entre los miembros de los grupos políticos o entre los miembros no inscritos de la comisión. En caso de que un ponente pase de un grupo político a otro, el informe se reasignará a un miembro del grupo que lo haya nombrado originalmente. En caso de que un ponente no inscrito se una a un grupo político, el ponente conservará el informe.

(El último párrafo se incluye como interpretación).

Or. en

Enmienda 152

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 53 – apartado 1

Texto en vigor

1. Cuando una comisión elabore un

Enmienda

1. Cuando una comisión elabore un

informe no legislativo, **designará** un ponente entre **sus** miembros titulares o suplentes permanentes.

informe no legislativo, **los grupos políticos de la comisión designarán** un ponente entre **los** miembros titulares o suplentes permanentes **de la comisión**^{1 bis}.

^{1 bis} **Será de aplicación la interpretación del artículo 51, apartado 2.**

Or. en

Enmienda 153
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 53 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 53 bis

Coponentes

1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar la designación de coponentes.

2. La designación de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para los informes elaborados por comisiones conjuntas en virtud del artículo 58, para las opiniones contempladas en el artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo para aquellos de carácter presupuestario o institucional.

Or. en

Justificación

No se ha justificado por qué debería limitarse la flexibilidad de la CoP para decidir sobre los coponentes. No obstante, puede ser útil incluir en el Reglamento la posibilidad de que la CoP lo haga, pero sin un límite máximo. La alternativa es no adoptar ninguna norma nueva y proseguir con la práctica actual según la cual la CoP decide sobre los coponentes, aun cuando esta posibilidad no se mencione en ninguna parte del Reglamento.

Enmienda 154
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 53 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 53 bis

Coponentes

1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar la designación de un máximo de tres coponentes. Como norma general, los coponentes: deberán proceder de distintos grupos políticos.

2. La designación de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para las opiniones contempladas en el artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo para aquellos de carácter presupuestario o institucional.

Or. en

Enmienda 155
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 53 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 53 bis

Coponentes

1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar la designación de un máximo de

dos coponentes.

2. La designación de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para los informes elaborados por comisiones conjuntas en virtud del artículo 58, para las opiniones contempladas en el artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo para aquellos de carácter presupuestario o institucional.

Or. en

Enmienda 156
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 53 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 53 bis

Coponentes

1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar la designación de coponentes.

2. La designación de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para los informes elaborados por comisiones conjuntas en virtud del artículo 58, para las opiniones contempladas en el artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo para aquellos de carácter presupuestario o institucional.

Or. en

Justificación

Se suprime el límite máximo de tres coponentes.

Enmienda 157

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. Cuando una comisión elabore un informe no legislativo con arreglo al apartado 1, los grupos políticos de la comisión designarán un ponente entre los miembros titulares o suplentes permanentes de la comisión^{1 bis}.

^{1 bis} Será de aplicación la interpretación del artículo 51, apartado 2.

Or. en

Enmienda 158

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160. **Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El**

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160 **o se presentarán directamente para su votación** en el Pleno.

artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Or. en

Justificación

En vez de añadir más excepciones en el apartado 5 de este artículo (véase la enmienda 26), esta enmienda se propone aportar certidumbre respecto de la aplicación a todos los informes de propia iniciativa del procedimiento general de enmienda, que permite a los grupos presentar enmiendas.

Enmienda 159

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 4

Texto en vigor

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Enmienda

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160 ***o se presentarán directamente para su votación en el Pleno, a menos que, antes de la adopción del proyecto definitivo de orden del día con arreglo al artículo 157, un grupo político o varios grupos políticos que alcancen al menos el umbral alto presenten una solicitud para que se sometan a debate.*** Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. ***Al menos una décima parte de los diputados al Parlamento*** y los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo

181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Or. en

Enmienda 160

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 4

Texto en vigor

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien **una décima parte como mínimo de los** diputados **al Parlamento**. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Enmienda

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160 **o se presentarán directamente para su votación en el Pleno**. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien **el número de** diputados **o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio**. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Or. en

Justificación

Enmienda técnica en aras de la coherencia con los umbrales del artículo 179.

Enmienda 161

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 4

Texto en vigor

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado **solamente** serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien **una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3.** El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Enmienda

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160 **o se presentarán directamente para su votación en el Pleno.** Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien **un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo.** El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Or. en

Enmienda 162

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 5

Texto en vigor

5. **El apartado 4 no se aplicará cuando el asunto tratado en el informe justifique un debate prioritario en el**

Enmienda

suprimido

Pleno, cuando el informe se haya elaborado de conformidad con la facultad de iniciativa contemplada en los artículos 46 o 47, o cuando el informe haya sido autorizado como estratégico¹⁸.

¹⁸ Véase la decisión en la materia de la Conferencia de Presidentes.

Or. en

Justificación

En vez de añadir más excepciones en el apartado 5 de este artículo (véase la enmienda 26), esta enmienda se propone aportar certidumbre respecto de la aplicación a todos los informes de propia iniciativa del procedimiento general de enmienda, que permite a los grupos presentar enmiendas.

Enmienda 163

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 54 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. Los presidentes de comisión podrán alcanzar acuerdos con otros presidentes de comisión sobre la atribución de un informe de propia iniciativa o un informe no legislativo a una comisión concreta. Si se plantea alguna cuestión de competencia entre dos o más comisiones permanentes, la cuestión será examinada por la Conferencia de Presidentes de Comisión, que emitirá una recomendación. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la base de esa recomendación en su siguiente reunión y a más tardar en el plazo de seis semanas después de su transmisión. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, la recomendación se

considerará adoptada.

Or. en

Justificación

Se aclara que la Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la base de la recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión en su siguiente reunión y a más tardar en el plazo de seis semanas después de su transmisión.

Enmienda 164

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor

La comisión competente para emitir opinión **podrá nombrar** a un ponente de opinión entre sus miembros o entre los suplentes permanentes **o remitir su opinión en forma de carta de su presidente.**

Enmienda

La comisión competente para emitir opinión **nombrará** a un ponente de opinión entre sus miembros o entre los suplentes permanentes. **El artículo 51, apartado 2, se aplicará mutatis mutandis.**

Or. en

Enmienda 165

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En casos debidamente justificados, se podrán conceder a la comisión competente para emitir opinión competencias exclusivas para una o varias partes del asunto.

La comisión competente para el fondo aceptará sin votación las enmiendas cuando el asunto de que se trate sea de la competencia exclusiva de la comisión competente para emitir opinión.

Enmienda 166
Sven Simon
en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 56 – apartado 2 – párrafos 1 bis y 1 ter

Texto en vigor

Enmienda

La comisión competente para el fondo fijará un plazo dentro del cual la comisión competente para emitir opinión deba emitir su opinión para que pueda ser tomada en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión o comisiones competentes para emitir opinión.

La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo. La comisión competente para el fondo someterá las enmiendas de las comisiones competentes para emitir opinión a votación. Las enmiendas de una comisión competente para emitir opinión que no sean adoptadas por la comisión competente para el fondo podrán ser presentadas por la primera directamente a la consideración del Pleno, salvo en el caso de las opiniones contempladas en el artículo 93, el artículo 118 y el anexo V.

Enmienda 167
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 bis

Texto en vigor

Enmienda

La comisión competente para el fondo fijará, tras consultar a la comisión competente para emitir opinión, un plazo razonable dentro del cual la comisión competente para emitir opinión deba emitir su opinión para que pueda ser tomada en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión o comisiones competentes para emitir opinión, junto con la justificación de tales cambios. La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo.

Or. en

Enmienda 168
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 bis

Texto en vigor

Enmienda

En consulta con la comisión competente para emitir opinión, la comisión competente para el fondo fijará un plazo razonable dentro del cual la comisión competente para emitir opinión deba emitir su opinión para que pueda ser tomada en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión o comisiones competentes para emitir opinión. La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo.

Or. en

Enmienda 169

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en ***sugerencias referidas a partes de la propuesta de resolución presentada*** por la comisión competente para el fondo.

Enmienda

Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en ***enmiendas al proyecto de informe de la comisión competente para el fondo. El calendario establecido*** por la comisión competente para el fondo ***dejará a las comisiones competentes para emitir opinión suficiente tiempo para fijar un plazo específico para la presentación de sus enmiendas y para completar su trabajo.***

Or. en

Enmienda 170

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en ***sugerencias referidas a partes de la propuesta de resolución presentada*** por la comisión competente para el fondo.

Enmienda

Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en ***enmiendas al proyecto de informe de la comisión competente para el fondo. El calendario establecido*** por la comisión competente para el fondo ***dejará a las comisiones competentes para emitir opinión suficiente tiempo para fijar un plazo específico para la presentación de sus enmiendas y para completar su trabajo.***

Or. en

Enmienda 171

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 3

Texto en vigor

La comisión competente para el fondo someterá *estas* enmiendas *o sugerencias* a votación.

Enmienda

La comisión competente para el fondo someterá *las* enmiendas *de las comisiones competentes para emitir opinión* a votación. *Las enmiendas de una comisión competente para emitir opinión que no sean adoptadas por la comisión competente para el fondo podrán ser presentadas por la primera directamente a la consideración del Pleno, salvo en el caso de las opiniones contempladas en el artículo 93, el artículo 118 y el anexo V.*

Or. en

Enmienda 172

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 3

Texto en vigor

La comisión competente para el fondo someterá *estas* enmiendas *o sugerencias* a votación.

Enmienda

La comisión competente para el fondo someterá *las* enmiendas *de las comisiones competentes para emitir opinión* a votación.

Or. en

Enmienda 173

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 4

Texto en vigor

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.

Enmienda

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión. ***Las enmiendas que no entren manifiestamente en los ámbitos de competencia de la comisión competente para emitir opinión no serán admisibles.***

Or. en

Enmienda 174

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 4

Texto en vigor

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.

Enmienda

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión. ***Las enmiendas que no entren en los ámbitos de competencia de la comisión competente para emitir opinión no serán admisibles.***

Or. en

Justificación

Enmienda técnica en aras de la coherencia. Cuando las opiniones versen sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, las enmiendas de una comisión competente para emitir opinión que no sean adoptadas por la comisión competente para el fondo podrán ser presentadas por la comisión competente para emitir opinión directamente en el Pleno.

Enmienda 175

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 4

Texto en vigor

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.

Enmienda

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.
Las enmiendas que no entren en los ámbitos de competencia de la comisión competente para emitir opinión no serán admisibles.

Or. en

Justificación

En consonancia con la enmienda 29 (cooperación leal), la comisión o comisiones competentes para el fondo deberán consultar como mínimo a las comisiones competentes para emitir opinión a la hora de fijar el plazo de presentación de enmiendas por parte de estas últimas, que deberá ser razonable.

Enmienda 176

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verds/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 4

Texto en vigor

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.

Enmienda

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.
Las enmiendas que no entren en los ámbitos de competencia de la comisión competente para emitir opinión no serán admisibles.

Or. en

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 177

Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 6

Texto en vigor

6. Todas las opiniones **y enmiendas** aprobadas por **la comisión competente** para emitir opinión se adjuntarán al informe de la comisión competente para el fondo.

Enmienda

6. Todas las opiniones aprobadas por **las comisiones competentes** para emitir opinión se adjuntarán al informe de la comisión competente para el fondo.

Or. en

Enmienda 178

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 – apartado 8

Texto en vigor

8. El presidente y el ponente de la comisión competente para emitir opinión serán invitados a participar a título informativo en las reuniones de la comisión competente para el fondo, siempre que **versen sobre el asunto de interés común**.

Enmienda

8. El presidente y el ponente de la comisión competente para emitir opinión serán invitados a participar a título informativo en las reuniones de la comisión competente para el fondo. **El ponente de la comisión competente para emitir opinión será invitado asimismo a las reuniones alternativas y las reuniones preparatorias que tengan lugar en el marco de las negociaciones interinstitucionales**, siempre que **en dichas reuniones se debatan asuntos de la competencia de dicha comisión. Por lo que respecta al procedimiento legislativo ordinario, el presente apartado solo se aplicará a la fase de primera lectura**.

Or. en

Justificación

Se aclara que el ponente de la comisión competente para emitir opinión será invitado no solo a título informativo, sino también para asuntos de la competencia de dicha comisión.

Enmienda 179
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 56 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios, que podrá emitir una evaluación presupuestaria de la propuesta. Emitirá una evaluación presupuestaria si así lo solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para asuntos presupuestarios. La comisión competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire dicho plazo.

3. La evaluación presupuestaria examinará si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros y si la arquitectura financiera propuesta es adecuada, y evaluará el impacto potencial de la financiación propuesta en otros

programas o políticas, instituciones, agencias u organismos de la Unión, incluidos, cuando proceda, los requisitos de ingresos afectados y recursos humanos.

Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional. Cuando proceda, la comisión competente para asuntos presupuestarios determinará también si la propuesta es compatible con la posición del Parlamento respecto de cualquier propuesta de modificación o sustitución de dicho marco, sistema o acuerdo.

4. La comisión competente para asuntos presupuestarios podrá nombrar a un ponente entre sus miembros o suplentes permanentes o remitir su opinión en forma de carta de su presidente.

Cuando proceda, la evaluación presupuestaria podrá contener enmiendas a la propuesta de acto jurídicamente vinculante exclusivamente en lo que atañe a las cuestiones a que hace referencia el apartado 3, acompañadas, en su caso, de una breve justificación. Tal justificación será responsabilidad de su autor y no se someterá a votación. Si fuera necesario, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá presentar una breve justificación escrita de la evaluación presupuestaria en su conjunto. Esta breve justificación por escrito será responsabilidad del ponente de la evaluación presupuestaria.

Serán inadmisibles las enmiendas sobre dichas cuestiones por parte de la comisión competente para el fondo. La evaluación presupuestaria, incluidas las enmiendas, se integrarán en el informe como tal.

5. Las enmiendas contenidas en la evaluación presupuestarias se incluirán como tales en las enmiendas presentadas al Pleno por la comisión competente para el fondo si son compatibles con las

enmiendas sometidas a votación en esta última comisión. En el caso excepcional de que exista una incompatibilidad, la enmienda de que se trate contenida en la evaluación presupuestaria se someterá a votación en la comisión competente para el fondo. Si se rechaza, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá presentar dicha enmienda al Pleno.

En el Pleno, las enmiendas presentadas por la comisión competente para asuntos presupuestarias se someterán a votación antes de cualquier enmienda incompatible.

6. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo y la comisión competente para asuntos presupuestarios cooperarán durante todo el procedimiento para garantizar la plena coherencia entre los objetivos políticos y presupuestarios. A tal fin, invitarán a los ponentes de una y otra a sus debates en el seno del Parlamento relativos a la propuesta de acto jurídicamente vinculante, así como a las reuniones entre los ponentes y los ponentes alternativos.

7. Cuando se presente una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios, que dirigirá las negociaciones sobre las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Cuando no se presente una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, en relación con las cuestiones a que hace referencia el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Or. en

Justificación

La evaluación presupuestaria podrá adoptar también la forma de una carta del presidente cuando los casos sean sencillos. La experiencia pasada demuestra que la cuestión de los recursos humanos y los ingresos afectados, así como la arquitectura financiera general de una propuesta, pueden tener una gran repercusión financiera, que trastoque o afecte a otros programas, instituciones, agencias u organismos. En algunos casos, no sería posible llevar a cabo una evaluación de alta calidad sin estos aspectos.

Enmienda 180 **Sandro Gozi**

Reglamento interno del Parlamento **Artículo 56 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios. Seguidamente, dicha comisión emitirá una evaluación presupuestaria de la propuesta si lo considera oportuno o así la solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para

asuntos presupuestarios. La comisión competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire dicho plazo.

3. En la evaluación presupuestaria, la comisión competente para asuntos presupuestarios examinará si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros, y evaluará el posible impacto de la financiación propuesta en otros programas o políticas de la Unión. Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional. Cuando proceda, la comisión competente para asuntos presupuestarios determinará también si la propuesta es compatible con la posición del Parlamento respecto de cualquier propuesta de modificación o sustitución de dicho marco, sistema o acuerdo.

4. La evaluación presupuestaria consistirá en una evaluación de las cuestiones relativas a la propuesta de acto jurídicamente vinculante a que hace referencia el apartado 3. Cuando proceda, la evaluación presupuestaria podrá contener también enmiendas a dicha propuesta exclusivamente en lo que atañe a las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Serán inadmisibles las enmiendas sobre dichas cuestiones por parte de la comisión competente para el fondo. La evaluación presupuestaria, incluidas las enmiendas, se integrarán en el informe como tal.

5. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo y la comisión competente para asuntos presupuestarios cooperarán durante todo el procedimiento para garantizar la plena coherencia entre los objetivos políticos y presupuestarios. A tal fin, invitarán a los ponentes de una y otra a sus debates en el seno del Parlamento relativos a la propuesta de acto

jurídicamente vinculante, así como a las reuniones entre los ponentes y los ponentes alternativos.

6. Las enmiendas contenidas en la evaluación presupuestaria se incluirán como tales en las enmiendas presentadas al Pleno por la comisión competente para el fondo si son compatibles con las enmiendas sometidas a votación en esta última comisión. En el caso excepcional de que exista una incompatibilidad, la enmienda de que se trate contenida en la evaluación presupuestaria se someterá a votación en la comisión competente para el fondo. Si se rechaza, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá presentar dicha enmienda al Pleno. En el Pleno, las enmiendas presentadas por la comisión competente para asuntos presupuestarios se someterán a votación antes de cualquier enmienda incompatible.

7. Cuando se presente una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios. Cuando no se presente una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, en relación con las cuestiones a que hace referencia el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Or. en

Enmienda 181
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 56 bis (nuevo)

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios. Seguidamente, dicha comisión emitirá una evaluación presupuestaria de la propuesta si lo considera oportuno o así la solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para asuntos presupuestarios. La comisión competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire dicho plazo.

3. En la evaluación presupuestaria, la comisión competente para asuntos presupuestarios examinará si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros, y evaluará el posible impacto de la financiación propuesta en otros programas o políticas de la Unión. Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo

interinstitucional, así como con los principios presupuestarios, tal como se establecen en el Reglamento Financiero. Cuando proceda, la comisión competente para asuntos presupuestarios determinará también si la propuesta es compatible con la posición del Parlamento respecto de cualquier propuesta de modificación o sustitución de dicho marco, sistema o acuerdo.

4. La evaluación presupuestaria consistirá en una evaluación de las cuestiones relativas a la propuesta de acto jurídicamente vinculante a que hace referencia el apartado 3. Cuando proceda, la evaluación presupuestaria podrá contener también enmiendas a dicha propuesta exclusivamente en lo que atañe a las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Serán inadmisibles las enmiendas sobre dichas cuestiones por parte de la comisión competente para el fondo. La evaluación presupuestaria, incluidas las enmiendas, se integrarán en el informe como tal.

5. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo y la comisión competente para asuntos presupuestarios cooperarán durante todo el procedimiento para garantizar la plena coherencia entre los objetivos políticos y presupuestarios. A tal fin, invitarán a los ponentes de una y otra a sus debates en el seno del Parlamento relativos a la propuesta de acto jurídicamente vinculante, así como a las reuniones entre los ponentes y los ponentes alternativos.

6. Cuando se presente una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios, que dirigirá las negociaciones sobre las cuestiones a que hace referencia el apartado 3. Cuando no se presente una evaluación

presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, en relación con las cuestiones a que hace referencia el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Or. en

Justificación

En el apartado 3, se incluyen los principios presupuestarios, tal como se establecen en el Reglamento Financiero, y se suprime el antiguo apartado 6 de la enmienda 37 del proyecto de informe, por no ser necesario el procedimiento indicado, dado que, de conformidad con el apartado 4, «serán inadmisibles las enmiendas sobre dichas cuestiones por parte de la comisión competente para el fondo».

Enmienda 182

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 56 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios. Seguidamente, dicha comisión podrá emitir una evaluación presupuestaria de la propuesta si lo considera oportuno o así la solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la

posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para asuntos presupuestarios. La comisión competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire dicho plazo.

3. En la evaluación presupuestaria, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá examinar si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros, y evaluará el posible impacto de la financiación propuesta en otros programas o políticas de la Unión. Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional.

4. La evaluación presupuestaria podrá consistir en una evaluación de las cuestiones relativas a la propuesta de acto jurídicamente vinculante a que hace referencia el apartado 3.

5. Las enmiendas contenidas en la evaluación presupuestarias se incluirán como tales en las enmiendas presentadas al Pleno por la comisión competente para el fondo si son compatibles con las enmiendas sometidas a votación en esta última comisión. En el caso excepcional de que exista una incompatibilidad, la enmienda de que se trate contenida en la evaluación presupuestaria se someterá a votación en la comisión competente para el fondo. Si se rechaza, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá presentar dicha enmienda al Pleno.

6. Cuando se presente una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios. Cuando no se presente una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que hace referencia el artículo 74, apartado 1, en relación con las cuestiones a que hace referencia el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Or. en

Enmienda 183

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 57 – apartado 1

Texto en vigor

1. Cuando *se someta a* la Conferencia de Presidentes *una cuestión de competencia* de conformidad con el artículo 211, y la *Conferencia de Presidentes*, sobre la base del anexo VI, considere que *el asunto incide de modo casi igual en el ámbito de competencia de dos o más comisiones o que diferentes* partes de un asunto inciden en el ámbito de competencia de *dos o más* comisiones, se aplicará el artículo 56 con las disposiciones adicionales siguientes:

— *las comisiones interesadas establecerán de común acuerdo el calendario;*

— *los ponentes interesados se mantendrán mutuamente informados y*

Enmienda

1. Cuando la Conferencia de Presidentes, de conformidad con el artículo 48 y sobre la base del anexo VI, considere que partes de un asunto inciden *exclusivamente* en el ámbito de competencia de *una o varias* comisiones, *distintas de la comisión competente para el fondo, se podrá autorizar a esa comisión o comisiones a emitir una opinión, que se dividirá en dos partes.* Se aplicará el artículo 56 con las disposiciones adicionales siguientes:

— *cuando las enmiendas de una comisión asociada versen sobre asuntos que sean de la competencia exclusiva de dicha comisión asociada, la comisión competente para el fondo aceptará dichas enmiendas sin someterlas a votación;*

— *cuando las enmiendas de una comisión asociada versen sobre asuntos que no*

tratarán de alcanzar un acuerdo sobre los textos que van a proponer a sus comisiones y sobre su posición en relación con las enmiendas;

— los presidentes de comisión y los ponentes interesados están vinculados por el principio de cooperación leal y determinarán de forma conjunta las partes del texto que inciden en sus competencias exclusivas o compartidas y se pondrán de acuerdo sobre los aspectos concretos de su cooperación. En caso de desacuerdo en la delimitación de competencias, se remitirá la cuestión, a petición de una de las comisiones interesadas, a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes podrá resolver sobre la cuestión de las competencias respectivas o decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones del artículo 58. Adoptará su decisión con arreglo al procedimiento y en el plazo previstos en el artículo 211;

— la comisión competente para el fondo aceptará, sin someterlas a votación, las enmiendas de una comisión asociada cuando estas afecten a asuntos que sean competencia exclusiva de la comisión asociada. En caso de que la comisión competente para el fondo no respete la competencia exclusiva de la comisión asociada, esta última podrá presentar enmiendas directamente en el Pleno. Si la comisión competente para el fondo no aprueba enmiendas relativas a asuntos que sean competencia compartida de dicha comisión y de la comisión asociada, esta última podrá presentar dichas enmiendas directamente en el Pleno;

— en caso de que se aplique a la propuesta el procedimiento de conciliación, formarán parte de la delegación del Parlamento los ponentes de todas las comisiones asociadas.

La decisión de la Conferencia de

sean de la competencia exclusiva de dicha comisión asociada, pero entren en buena medida en su competencia con arreglo al anexo VI, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 56;

— los ponentes de opinión con arreglo al presente artículo podrán participar en las negociaciones interinstitucionales.

Presidentes de aplicar el procedimiento de comisiones asociadas se aplicará a todas las fases del procedimiento en cuestión.

La comisión competente para el fondo ejercerá las facultades derivadas de su condición de comisión responsable. En el ejercicio de tales facultades, dicha comisión debe respetar las prerrogativas de la comisión asociada, especialmente la obligación de cooperación leal con respecto al calendario y la potestad de la comisión asociada de determinar las enmiendas que se presentan al Pleno en el ámbito de su competencia exclusiva.

Or. en

Justificación

Pretendemos mantener al artículo 57 en caso de que una comisión disponga de competencia exclusiva sobre partes de la propuesta. Esta enmienda se destina a sustituir el artículo 57 en su totalidad.

Enmienda 184

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 58 – apartado 1

Texto en vigor

1. ***La Conferencia de Presidentes, cuando se le remita un asunto sobre competencia de conformidad con el artículo 211, podrá decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta si:***

— en virtud del anexo VI, el asunto incide de modo indivisible en el ámbito de competencia de varias comisiones; así como

Enmienda

1. Cuando un asunto ***incida en el ámbito de competencia de dos comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, se podrá aplicar el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta con arreglo al artículo 48 o al artículo 54. Cada comisión designará un ponente. Los ponentes no serán miembros del mismo grupo político.***

*considera que el asunto
reviste especial importancia.*

Or. en

Justificación

Pretendemos limitar el procedimiento de comisiones conjuntas a un máximo de dos comisiones y un ponente por comisión, que no deberán ser miembros del mismo grupo político.

Enmienda 185
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto en vigor

1. *La Conferencia de Presidentes, cuando se le remita un asunto sobre competencia de conformidad con el artículo 211, podrá decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta si:*

— en virtud del anexo VI, el asunto incide de modo indivisible en el ámbito de competencia de varias comisiones; así como

*considera que el asunto
reviste especial importancia.*

Enmienda

1. Cuando un asunto *incida en el ámbito de competencia de dos comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, se podrá aplicar el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta con arreglo al artículo 48 o al artículo 54.*

Or. en

Enmienda 186
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto en vigor

1. *La Conferencia de Presidentes, cuando se le remita un asunto sobre*

Enmienda

1. Cuando un asunto *incida de modo indivisible en el ámbito de* competencia de

competencia de *conformidad con el artículo 211, podrá decidir que se aplique* el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta *si:*

— *en virtud del anexo VI, el asunto incide de modo indivisible en el ámbito de competencia de varias comisiones; así como*

considera que el asunto reviste especial importancia.

dos o tres comisiones, se podrá aplicar el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta *con arreglo al artículo 48 o al artículo 54.*

Or. en

Justificación

No parece haber justificación para sustituir la redacción actual «incida de modo indivisible» por «sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas». De hecho, puede considerarse más claro «incida de modo indivisible», y evitaría una proliferación excesiva del procedimiento de comisiones conjuntas.

Enmienda 187

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes.

Enmienda

En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes. ***La presidencia de las reuniones se alternará entre los presidentes de las comisiones involucradas, a menos que las comisiones acuerden otra cosa.***

Or. en

Justificación

Las comisiones pueden acordar que no se alterne la presidencia.

Enmienda 188
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes.

Enmienda

En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes. ***La presidencia de las reuniones se alternará entre los presidentes de las comisiones involucradas.***

Or. en

Enmienda 189
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes.

Enmienda

En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes. ***La presidencia de las reuniones podrá alternarse entre los presidentes de las comisiones involucradas.***

Or. en

Enmienda 190
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

En todas las fases del procedimiento, las comisiones involucradas solo podrán ejercer las facultades derivadas de su condición de comisión competente si actúan conjuntamente. Dichas comisiones podrán crear grupos de trabajo para preparar las reuniones y las votaciones.

Enmienda

En todas las fases del procedimiento, las comisiones involucradas solo podrán ejercer las facultades derivadas de su condición de comisión competente si actúan conjuntamente. Dichas comisiones podrán crear grupos de trabajo para preparar las reuniones y las votaciones. ***Al proceder a las votaciones, la composición numérica de la comisión más grande se reducirá a la de la comisión más pequeña, manteniendo la misma representación proporcional de los grupos políticos y los diputados no inscritos. Para el cálculo de cuórum, mayorías y umbrales, se considerará que todas las comisiones involucradas constituyen una sola comisión.***

Or. en

Enmienda 191

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. Toda comisión que haya emitido una opinión de conformidad con el artículo 56 podrá impugnar la adopción de tal decisión con arreglo al artículo 71, apartado 2, párrafo 1.

Or. en

Justificación

La enmienda 42 del proyecto de informe es muy poco clara en cuanto al procedimiento y las consecuencias. Proponemos, simplemente, añadir la comisión competente para emitir opinión al procedimiento existente en virtud del artículo 71, apartado 2, párrafo 1, en lo que atañe a la impugnación de la decisión de comisión competente para el fondo de entablar negociaciones sobre la base de dicho informe.

Enmienda 192

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

Las decisiones relativas a la apertura de negociaciones se **anunciarán al comienzo del** período parcial de sesiones siguiente a su aprobación en comisión. **Antes de que finalice el día siguiente al del anuncio en el Pleno, el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio podrá solicitar por escrito que se someta a votación la decisión de una comisión de entablar negociaciones. El Parlamento procederá a votar tal solicitud durante el mismo período parcial de sesiones.**

Enmienda

Las decisiones relativas a la apertura de negociaciones se **someterán a votación en el** período parcial de sesiones siguiente a su aprobación en comisión.

Or. en

Enmienda 193

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

Las decisiones relativas a la apertura de negociaciones se anunciarán al comienzo del período parcial de sesiones siguiente a su aprobación en comisión. Antes de que finalice el día siguiente al del anuncio en el Pleno, el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio **podrá** solicitar por escrito que se someta a votación la decisión de una comisión de entablar negociaciones. El Parlamento procederá a votar tal solicitud durante el mismo período parcial de

Enmienda

Las decisiones relativas a la apertura de negociaciones se anunciarán al comienzo del período parcial de sesiones siguiente a su aprobación en comisión. Antes de que finalice el día siguiente al del anuncio en el Pleno, el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio **o una comisión competente para emitir opinión podrán** solicitar por escrito que se someta a votación la decisión de una comisión de entablar negociaciones. El Parlamento

sesiones.

procederá a votar tal solicitud durante el mismo período parcial de sesiones.

Or. en

Justificación

La enmienda 42 del proyecto de informe es muy poco clara en cuanto al procedimiento y las consecuencias. Proponemos, simplemente, añadir la comisión competente para emitir opinión al procedimiento existente en virtud del artículo 71, apartado 2, párrafo 1, en lo que atañe a la impugnación de la decisión de comisión competente para el fondo de entablar negociaciones sobre la base de dicho informe.

Enmienda 194

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Si una comisión competente para emitir opinión decide presentar enmiendas directamente a la consideración del Parlamento, de conformidad con el artículo 56, apartado 2 ter, se someterán a votación dichas enmiendas y las partes correspondientes del informe de la comisión competente para el fondo, siempre que dichas enmiendas incidan claramente en el ámbito de competencia de la comisión competente para emitir opinión. El resto del informe constitutivo de la decisión de la comisión de entablar negociaciones no resultará afectado y se someterá al procedimiento a que hace referencia el párrafo primero del presente apartado.

Or. en

Justificación

The proposed amendment 42 is unclear what would be the consequences of an opinion-giving committee opposing the lead committee(s) agreeing to a mandate to enter into negotiations. Is it a veto? How does the opinion-giving committee decide: the Chair? the Rapporteur? the Coordinators? by a vote of a majority of its members? In addition, would such a veto,

presumably to allow the opinion-giving committee to exercise its right to retable its amendments to plenary, be desirable? How would the opinion-giving committee know 24 hours in advance whether the lead committee would have a majority to adopt or oppose its amendments? Therefore, an alternative procedure is proposed to allow an opinion-giving committee which wishes to retable amendments to plenary to do so without forcing the opening up of the entire mandate of the lead committee

Enmienda 195

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

*En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **a favor y a otro en contra de** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **dos minutos**.*

Enmienda

El presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **de cada grupo político para intervenir sobre** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **un minuto**.

Or. en

Enmienda 196

László Trócsányi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **a favor y a otro en contra de** la decisión de la comisión de

Enmienda

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **de cada grupo político y de los diputados no inscritos**

entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **dos minutos**.

para intervenir sobre la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **un minuto**.

Or. en

Enmienda 197

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, **inmediatamente** antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **a favor y a otro en contra de** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **dos minutos**.

Enmienda

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **de cada grupo político para intervenir sobre** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **un minuto**.

Or. en

Justificación

Enmienda técnica: esta nueva disposición debe aplicarse antes de la votación.

Enmienda 198

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento Artículo 71 – apartado 4

Texto en vigor

4. **Las negociaciones se podrán iniciar en cualquier momento una vez vencido el plazo establecido en el**

Enmienda

4. Las negociaciones se podrán iniciar en cualquier momento después de que la decisión de entablar negociaciones haya

apartado 2, párrafo primero, siempre que no se haya presentado ninguna solicitud de votación en el Pleno de la decisión de entablar negociaciones. De haberse presentado tal solicitud, las negociaciones se podrán iniciar en cualquier momento después de que la decisión de entablar negociaciones haya sido aprobada en el Pleno.

sido aprobada en el Pleno.

Or. en

Enmienda 199

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 74 – apartado 1

Texto en vigor

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último. Estará compuesto, **como mínimo**, por los ponentes alternativos de cada grupo político que desee participar.

Enmienda

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido ***procedimentalmente*** por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último, ***que no podrá ser un ponente alternativo para el informe de que se trate. Si ni el presidente ni un vicepresidente pueden asistir a una reunión concreta de negociación con el Consejo o la Comisión («diálogo tripartito»), el equipo negociador estará presidido por el ponente en dicho diálogo tripartito.***

Sin perjuicio de los artículos 56 bis y 57, el equipo negociador estará compuesto por los ponentes alternativos de cada grupo político que desee participar. Si un ponente alternativo no puede asistir a un diálogo tripartito concreto, su grupo político podrá designar a otro diputado para sustituirlo. A más tardar al comienzo del diálogo tripartito concreto, el diputado que sustituya al ponente alternativo presentará una declaración en la que

indique que no tiene conocimiento de encontrarse en una situación de conflicto de intereses en relación con el informe y las negociaciones en cuestión, respectivamente.

Or. en

Justificación

Se aclara que el presidente de comisión presidirá «procedimentalmente» un diálogo tripartito concreto, que el miembro presidente no será un ponente alternativo y que no es necesario que estén presentes los ponentes alternativos, que pueden ser sustituidos por un diputado que presente también la declaración de ausencia de conflictos de intereses.

Enmienda 200 **Sandro Gozi**

Reglamento interno del Parlamento **Artículo 74 – apartado 1**

Texto en vigor

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último. Estará compuesto, *como mínimo*, por los ponentes alternativos de cada grupo político *que desee participar*.

Enmienda

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último. *Si ni el presidente ni un vicepresidente pueden asistir a una reunión concreta de negociación con el Consejo o la Comisión («diálogo tripartito»), el presidente informará al presidente del Parlamento de que el equipo negociador será presidido por el ponente en dicho diálogo tripartito. Sin perjuicio del artículo 56 bis, el equipo negociador* estará compuesto por los ponentes alternativos de cada grupo político. *Si un ponente alternativo no puede asistir a un diálogo tripartito concreto, su grupo político podrá designar a otro diputado para sustituirlo.*

Or. en

Enmienda 201

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 113 – apartado 1 – párrafo 3

Texto en vigor

— si el acto delegado o el proyecto de acto o de medida de ejecución entra en lo esencial dentro de las competencias exclusivas de la comisión asociada, la comisión competente para el fondo aceptará sus propuestas sin someterlas a votación; ***en otro caso, el presidente del Parlamento podrá autorizar a la comisión asociada a presentar una propuesta de resolución al Parlamento.***

Enmienda

– si el acto delegado o el proyecto de acto o de medida de ejecución entra en lo esencial dentro de las competencias exclusivas de la comisión asociada, la comisión competente para el fondo aceptará sus propuestas sin someterlas a votación.

Or. en

Justificación

Proponemos mantener el artículo 113, apartado 1, con ligeros cambios, en consonancia con nuestra propuesta de mantener partes del artículo 57.

Enmienda 202

Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento Artículo 118 – apartado 1

Texto en vigor

1. La comisión competente podrá elaborar proyectos de recomendaciones dirigidas al Consejo, a la Comisión o al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las materias incluidas en el título V del Tratado de la Unión Europea (la acción exterior de la Unión) o en los casos en los que un acuerdo internacional que entre dentro del alcance del artículo 114 no haya sido sometido al Parlamento o el

Enmienda

1. ***De conformidad con el artículo 54,*** la comisión competente podrá elaborar proyectos de recomendaciones dirigidas al Consejo, a la Comisión o al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las materias incluidas en el título V del Tratado de la Unión Europea (la acción exterior de la Unión) o en los casos en los que un acuerdo internacional que entre dentro del alcance del artículo 114 no haya sido sometido al

Parlamento no haya sido informado al respecto de conformidad con el artículo 115.

Parlamento o el Parlamento no haya sido informado al respecto de conformidad con el artículo 115.

Or. en

Enmienda 203
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 118 – apartado 6

Texto en vigor

6. Las recomendaciones se considerarán aprobadas a menos que, antes del comienzo del período parcial de sesiones, un grupo político o el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo, hayan manifestado su oposición por escrito. Cuando se manifieste tal oposición, los proyectos de recomendación de la comisión se incluirán en el orden del día del mismo período parcial de sesiones. Tales recomendaciones **serán** objeto de debate, y se someterán a votación todas las enmiendas presentadas por un grupo político o por el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo.

Enmienda

6. Las recomendaciones se considerarán aprobadas a menos que, antes del comienzo del período parcial de sesiones, un grupo político o el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo, hayan manifestado su oposición por escrito. Cuando se manifieste tal oposición, los proyectos de recomendación de la comisión se incluirán en el orden del día del mismo período parcial de sesiones. Tales recomendaciones **podrán ser** objeto de debate, y se someterán a votación todas las enmiendas presentadas por un grupo político o por el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo.

Or. en

Enmienda 204
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 133 – título

Texto en vigor

Explicación de las decisiones de la Comisión

Enmienda

Debates de examen de las decisiones de la Comisión

Or. en

Enmienda 205

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 133 – apartado 1

Texto en vigor

El presidente del Parlamento invitará al presidente de la Comisión, al miembro de la Comisión responsable para las relaciones con el Parlamento o, previo acuerdo, a otro miembro de la Comisión, a realizar una declaración ante el Parlamento ***después de cada una de las reuniones de la Comisión, en la que explique las principales decisiones adoptadas***, salvo si, ***por razones de calendario o debido a la relevancia política relativa del asunto***, la Conferencia de Presidentes decide que no es necesario. Dicha declaración irá seguida de un debate ***de una duración mínima de treinta minutos, durante el cual los diputados podrán formular preguntas breves y precisas***.

Enmienda

Después de cada reunión de la Comisión, el Parlamento podrá celebrar un debate para examinar las principales decisiones adoptadas en dichas reuniones. Dependiendo de su importancia política, en especial en lo que atañe a las propuestas legislativas presentadas, las decisiones podrán debatirse bien por separado bien agrupadas por asuntos.

El presidente del Parlamento invitará al presidente de la Comisión, al miembro de la Comisión responsable para las relaciones con el Parlamento o, previo acuerdo, a otro miembro de la Comisión, a realizar una declaración ***explicativa*** ante el Parlamento, salvo si la Conferencia de Presidentes decide que no es necesario. Dicha declaración irá seguida de un debate, ***incluso en caso de respuesta negativa a la invitación***.

Or. en

Enmienda 206

Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 133 bis (nuevo)

Artículo 133 bis

Declaraciones de explicación del uso del artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como base jurídica

1. Cuando la Comisión prevea adoptar una propuesta de acto jurídico basado en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el presidente invitará al presidente de la Comisión a hacer una declaración ante el Pleno en la que explique las razones de la elección de dicha base jurídica e indique los principales objetivos y elementos de la propuesta. La declaración se incluirá en el proyecto de orden del día del primer período parcial de sesiones siguiente a la adopción de la propuesta por la Comisión, salvo que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión. La Conferencia de Presidentes decidirá si la declaración debe ir seguida de un debate. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Cuando no se incluya dicha declaración en el orden del día del primer período parcial de sesiones tras la adopción de la propuesta, tal como se menciona en el párrafo segundo, la comisión competente para el fondo invitará al comisario responsable a que proporcione la información anteriormente contemplada en una de sus futuras reuniones.

2. El presidente remitirá la propuesta a la comisión competente para asuntos jurídicos para la comprobación de la base jurídica. Si dicha comisión decide cuestionar la validez o la adecuación de la base jurídica, informará de sus conclusiones al Pleno, si es necesario de forma oral. Serán de aplicación los apartados 3 a 5 del artículo 149.

3. Cuando una propuesta de acto jurídico basada en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tenga consecuencias potenciales apreciables para el presupuesto de la Unión, el Parlamento solicitará que se inicie el procedimiento de control presupuestario previsto en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión^{27 bis}.

La delegación del Parlamento en el comité mixto previsto en la Declaración conjunta a que se refiere el primer párrafo estará integrada por un miembro de la comisión competente para asuntos presupuestarios de cada grupo político y un miembro de cualquier comisión competente para el fondo.

4. Como muy pronto tres meses después de la entrada en vigor del acto jurídico basado en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en lo sucesivo a intervalos adecuados, el presidente del Parlamento invitará al comisario responsable a hacer una declaración ante el Pleno en la que informe de la aplicación del acto jurídico de que se trate y de la necesidad de mantener las disposiciones del mismo a la luz de los requisitos de los Tratados. Se aplicará mutatis mutandis el procedimiento previsto en el apartado 1.

^{27 bis} DO C 444 I de 22.12.2020, p. 5.

Or. en

Enmienda 207
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 133 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 133 bis

Declaraciones de explicación del uso del artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como base jurídica

1. Cuando la Comisión prevea adoptar una propuesta de acto jurídico basado en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el presidente invitará al presidente de la Comisión a hacer una declaración ante el Pleno en la que explique las razones de la elección de dicha base jurídica e indique los principales objetivos y elementos de la propuesta.

La declaración se efectuará antes de la adopción formal de la propuesta por la Comisión. En su defecto, se incluirá en el proyecto de orden del día del primer período parcial de sesiones siguiente a la adopción de la propuesta por la Comisión, salvo que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión por cuestiones de calendario o por la relativa importancia política del asunto. La Conferencia de Presidentes decidirá si dicha declaración debe ir seguida de un debate completo o de un turno de preguntas breves y precisas de los diputados de treinta minutos de duración. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Cuando no se incluya dicha declaración en el orden del día del primer período parcial de sesiones tras la adopción de la propuesta, tal como se menciona en el párrafo segundo, la comisión competente para el fondo invitará al comisario responsable a que proporcione la información anteriormente contemplada en una de sus futuras reuniones.

2. El presidente remitirá la propuesta a la comisión competente para la comprobación de la base jurídica. Si dicha comisión decide cuestionar la validez o la adecuación de la base

jurídica, informará de sus conclusiones al Pleno, si es necesario de forma oral. Serán de aplicación los apartados 3 a 5 del artículo 149.

3. Cuando una propuesta de acto jurídico basada en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tenga consecuencias potenciales apreciables para el presupuesto de la Unión, el Parlamento solicitará que se inicie el procedimiento de control presupuestario previsto en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión^{27 bis}.

La delegación del Parlamento en el comité mixto previsto en la Declaración conjunta a que se refiere el primer párrafo estará integrada por un miembro de la comisión competente para asuntos presupuestarios de cada grupo político y un miembro de cualquier comisión competente para el fondo.

^{27 bis} DO C 444 I de 22.12.2020, p. 5.

Or. en

Enmienda 208
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo -136 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo -136

Audiencias especiales de control ad hoc

1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una

comisión, del número de diputados o grupos políticos necesarios para alcanzar al menos el umbral medio, convocar en breve plazo una audiencia especial de control ad hoc.

2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben designar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control ad hoc. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.

3. Las audiencias especiales de control ad hoc estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.

4. El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Cada grupo político distribuirá el tiempo de uso de la palabra de su bloque entre aquellos de sus diputados que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

5. Tras la conclusión de la audiencia especial de control ad hoc, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

6. La audiencia especial de control ad hoc tendrá derecho a citar a testigos, así como a solicitar documentos.

Las negativas o los incumplimientos en lo que atañe a los testigos o la solicitud de documentos podrán ser anunciadas al Pleno por el presidente y publicadas en el sitio web del Parlamento.

El presidente, en consulta con la Conferencia de Presidentes, decidirá si imponer sanciones, que podrán incluir la

retirada del acceso al Parlamento.

Or. en

Enmienda 209

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo -136 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo -136

Audiencias especiales de control ad hoc

1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una comisión, de un grupo político o del número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral medio, convocar en breve plazo una audiencia especial de control ad hoc.

2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben designar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control ad hoc. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.

3. Las audiencias especiales de control ad hoc estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.

4. El tiempo para preguntas y respuestas se asignará a cada grupo político como un bloque. Cada grupo político hará libre uso de ese tiempo, sin moderación por parte de la presidencia. El tiempo de uso de la

palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

5. Tras la conclusión de la audiencia especial de control ad hoc, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

Or. en

Justificación

Se aclara que, con el nuevo sistema, los grupos harán libre uso del tiempo asignado, también para las preguntas y respuestas.

Enmienda 210

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 136 – título

Texto en vigor

Enmienda

Preguntas con solicitud de respuesta oral seguida de debate

Turno de preguntas

Or. en

Justificación

Fusión de los artículos 136 y 137.

Enmienda 211

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 136 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán formular preguntas al Consejo, a la

Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán formular preguntas *con solicitud de*

Comisión o al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y solicitar su inclusión en el orden del día del Parlamento.

respuesta oral al Consejo, a la Comisión o al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y solicitar su inclusión en el orden del día del Parlamento.

Or. en

Enmienda 212

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento Artículo 136 – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor

Las preguntas se presentarán por escrito al presidente. El presidente **las someterá** de inmediato a **la Conferencia de Presidentes**.

Enmienda

Las preguntas se presentarán por escrito al presidente. El presidente **transmitirá** de inmediato **las preguntas admisibles a su destinatario**.

Or. en

Enmienda 213

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento Artículo 136 – apartado 1 – párrafo 3

Texto en vigor

La Conferencia de Presidentes decidirá sobre la inclusión de estas preguntas en el proyecto de orden del día con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 157. Decaerán las preguntas no incluidas en el orden del día del Parlamento en un plazo de tres meses a partir de su presentación.

Enmienda

El presidente resolverá las dudas relativas a la admisibilidad de una determinada pregunta. La decisión motivada del presidente se notificará al autor de la pregunta.

Or. en

Enmienda 214

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 136 – apartado 2**

Texto en vigor

2. *Las preguntas a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad se transmitirán al destinatario al menos una semana antes de la sesión en cuyo orden del día deban incluirse, y las preguntas al Consejo, al menos tres semanas antes.*

Enmienda

2. *Dos semanas después de su transmisión al destinatario, las preguntas se incluirán en el orden del día del siguiente período parcial de sesiones. No se podrán incluir en el orden del día de la misma sesión más de dos preguntas presentadas por los mismos autores.*

Or. en

Enmienda 215

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 136 – apartado 3 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. En cada período parcial de sesiones, se consagrará un turno de preguntas de sesenta minutos a las respuestas a las preguntas. Una vez transcurrido ese tiempo, el presidente pospondrá las preguntas no respondidas al siguiente período parcial de sesiones.

Or. en

Enmienda 216

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 136 – apartado 4**

Texto en vigor

Enmienda

4. Un diputado designado por

4. *Se concederán dos minutos a un*

anticipado por los autores de la pregunta *la expondrá* en el Pleno. Si ese diputado no está presente, decaerá la pregunta. *Contestará el* destinatario.

diputado designado por anticipado por los autores de la pregunta *para exponerla* en el Pleno. Si ese diputado no está presente, decaerá la pregunta. *Se concederán al* destinatario *cinco minutos para contestar*. *El autor dispondrá de un minuto para responder a la respuesta del destinatario a cada pregunta, con el objetivo de declarar si considera o no que la respuesta ha sido suficiente y satisfactoria.*

Or. en

Enmienda 217
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 136 – apartado 5

Texto en vigor

5. *Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.*

Enmienda

5. *Dichas preguntas, así como las respuestas correspondientes, se publicarán en el sitio web del Parlamento.*

Or. en

Enmienda 218
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo -136 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo -136

Audiencias especiales de control

1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una

comisión, del número de diputados o grupos políticos necesarios para alcanzar al menos el umbral medio, convocar en breve plazo una audiencia especial de control.

2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben designar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.

3. Las audiencias especiales de control estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.

4. El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Cada grupo político distribuirá el tiempo de uso de la palabra de su bloque entre aquellos de sus diputados que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

5. Tras la conclusión de la audiencia especial de control, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

6. Las citaciones formales de testigos para asistir a una audiencia especial de control a fin de prestar declaración, así como las solicitudes de documentos, serán efectuadas por el presidente.

Los testigos citados para declarar estarán obligados a asistir. Se hará constar en acta cada negativa o incumplimiento en lo que atañe a los testigos o la solicitud de documentos.

El presidente podrá anunciar en su totalidad o en parte los puntos que se

hayan hecho constar en acta y podrá disponer que este anuncio se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Además, previa consulta a la Conferencia de Presidentes, el presidente decidirá si imponer sanciones, que podrán incluir, entre otras cosas, la retirada de los derechos de acceso a los locales del Parlamento Europeo y una solicitud del Parlamento de revocación del registro en el Registro de transparencia establecido por el Acuerdo Interinstitucional o en un registro obligatorio de transparencia.

Si la falta de asistencia o de entrega de los documentos solicitados guarda relación con alguna institución u organismo oficial de la Unión, la Conferencia de Presidentes podrá invitar al presidente o director de dicha institución u organismo a asistir a una de sus reuniones para explicar su negativa.

El presidente de la audiencia podrá decidir que el testigo preste el siguiente juramento: «Juro haber dicho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad». Los testigos, si así lo desean, podrán añadir una fórmula religiosa al juramento. No obstante, no se obligará a nadie a testificar bajo juramento. Se hará constar en acta la negativa de un testigo a testificar bajo juramento.

Or. en

Justificación

Nota: Esta enmienda se inserta en el título V, capítulo 3, antes del artículo 136.

Enmienda 219

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo -136 (nuevo)

Artículo -136

Audiencias especiales de control ad hoc

1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una comisión, del número de diputados o grupos políticos necesarios para alcanzar al menos el umbral alto, convocar en breve plazo una audiencia especial de control ad hoc.

2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben designar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control ad hoc. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.

3. Las audiencias especiales de control ad hoc estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.

4. El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Cada grupo político distribuirá el tiempo de uso de la palabra de su bloque entre aquellos de sus diputados que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

5. Tras la conclusión de la audiencia especial de control ad hoc, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

Or. en

Justificación

Para el establecimiento de audiencias especiales de control ad hoc se debe requerir el umbral alto.

Enmienda 220
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo -136 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo -136

Audiencias especiales de control

- 1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una comisión, del número de diputados o grupos políticos necesarios para alcanzar al menos el umbral medio, convocar en breve plazo una audiencia especial de control.***
- 2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben designar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.***
- 3. Las audiencias especiales de control estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.***
- 4. El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Cada grupo político distribuirá el tiempo de uso de la palabra de su bloque***

entre aquellos de sus diputados que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

5. Tras la conclusión de la audiencia especial de control, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

Or. en

Justificación

Esta enmienda debe añadirse al Reglamento interno del Parlamento como primer artículo del capítulo III.

Enmienda 221

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 137

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 137

suprimido

Turno de preguntas

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a los comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo y versará sobre uno o más temas que decidirá la Conferencia de Presidentes con antelación, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente.

2. Los comisarios invitados a participar por la Conferencia de Presidentes serán responsables de una cartera relacionada con el tema o temas sobre el que se les vayan a formular preguntas. El número de comisarios a los que se invite se limitará a dos por período parcial de sesiones. No obstante, será posible invitar

a un tercer comisario dependiendo del tema o temas escogidos para el turno de preguntas.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

4. El turno de preguntas no será objeto de un reparto por adelantado. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se conceda a los diputados que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros la oportunidad de formular una pregunta sucesivamente.

5. Se concederá un minuto al diputado para que formule la pregunta y dos minutos a la persona a quien va dirigida la pregunta para que responda. El diputado podrá formular una pregunta suplementaria de una duración máxima de treinta segundos que guarde relación directa con la pregunta principal. En tal caso, se concederán dos minutos a la persona a quien va dirigida la pregunta para dar una respuesta suplementaria.

6. Las preguntas principales y las suplementarias deberán guardar relación directa con el tema que se haya decidido en virtud del apartado 1. El presidente podrá decidir sobre su admisibilidad.

Or. en

Justificación

Fusión de los artículos 136 y 137.

Enmienda 222
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 137 – apartado 1

Texto en vigor

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a **los** comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo **y versará sobre uno o más temas que decidirá** la Conferencia de Presidentes con antelación, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente.

Enmienda

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a **uno o más** comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo. La Conferencia de Presidentes **podrá decidir** con antelación **uno o más temas**, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente.

Or. en

Enmienda 223
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 137 – apartado 3

Texto en vigor

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

Enmienda

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, **con todo el Colegio de Comisarios o categorías específicas de comisarios**, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo **y otros representantes pertinentes de las instituciones y organismos de la Unión**.

Or. en

Enmienda 224
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 137 – apartado 4

Texto en vigor

4. *El turno de preguntas no será objeto de un reparto por adelantado. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se conceda a los diputados que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros la oportunidad de formular una pregunta sucesivamente.*

Enmienda

4. *El tiempo para preguntas y respuestas se asignará a cada grupo político como un bloque. Cada grupo político hará libre uso de ese tiempo, sin moderación por parte de la presidencia.* El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

Or. en

Justificación

Uso del nuevo sistema de asignación en bloque del tiempo a los grupos también para el turno de preguntas, tal como se propone para las audiencias especiales de control ad hoc.

Enmienda 225

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 137 – apartado 5

Texto en vigor

5. *Se concederá un minuto al diputado para que formule la pregunta y dos minutos a la persona a quien va dirigida la pregunta para que responda. El diputado podrá formular una pregunta suplementaria de una duración máxima de treinta segundos que guarde relación directa con la pregunta principal. En tal caso, se concederán dos minutos a la persona a quien va dirigida la pregunta para dar una respuesta suplementaria.*

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Uso del nuevo sistema de asignación en bloque del tiempo a los grupos también para el turno de preguntas, tal como se propone para las audiencias especiales de control ad hoc.

Enmienda 226

Domènec Ruiz Devesa

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 137 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 137 bis

Sesión de control a la Comisión

Una vez por período parcial de sesiones, se requerirá al presidente de la Comisión y a comisarios seleccionados que asistan a una sesión de control a la Comisión, de dos horas de duración, para responder a preguntas de los diputados sin un tema predefinido. Esta sesión tendrá lugar los miércoles de cada período parcial de sesiones de las 9.00 a las 11.00 horas.

Para dichas sesiones, los diputados no tendrán escaños preasignados y el presidente les animará a ocupar el frente del Hemiciclo.

Tras una primera ronda de preguntas de los presidentes de los grupos políticos o sus representantes, los diputados que deseen formular una pregunta se levantarán brevemente o alzarán el brazo cuando se vaya a llamar al siguiente diputado para formular una pregunta.

Or. en

Enmienda 227

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 155 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 155 bis

Período parcial de sesiones ad hoc

Para cuestiones de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá decidir, a propuesta de una comisión o del número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio, celebrar un período parcial de sesiones ad hoc sin votación.

Or. en

Justificación

Se introduce la posibilidad de celebrar sesiones plenarias ad hoc. Puede incluirse como artículo 155 bis (nuevo).

Enmienda 228

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán **presentar propuestas de** modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas **propuestas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán **proponer una** modificación al proyecto definitivo de orden del día. **Cada diputado podrá firmar una sola propuesta.** Estas **enmiendas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. **Cuando una enmienda proponga la adición de un nuevo punto, la comisión, el grupo político o los diputados que la propongan podrán indicar qué punto del proyecto definitivo de orden del día debe sustituirse por el punto que va a añadirse,**

o qué punto del proyecto definitivo de orden del día debe acortarse, o si debe añadirse al proyecto de orden del día una franja horaria adicional. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Or. en

Justificación

Se mantiene el umbral bajo, se aclara que un diputado solo puede firmar una propuesta y se ofrecen opciones voluntarias para la aplicación de la propuesta.

Enmienda 229 **Sandro Gozi**

Reglamento interno del Parlamento **Artículo 158 – apartado 1**

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas **propuestas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas **enmiendas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. ***Una enmienda será inadmisibile si la Conferencia de Presidentes ha rechazado una enmienda similar al proyecto de orden del día.*** El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso. ***Para ser aprobada, la propuesta deberá obtener la mayoría de los votos emitidos.***

Or. en

Enmienda 230

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas propuestas se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas propuestas se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso. ***Para ser aprobada, esa propuesta deberá obtener los votos de la mayoría de los diputados que componen el Parlamento.***

Or. en

Justificación

Para modificar el proyecto definitivo de orden del día del período parcial de sesiones se debe requerir la misma mayoría que en la CoP.

Enmienda 231

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará

su orden del día. **Una comisión, un grupo político o** el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán **presentar propuestas de modificación** al proyecto definitivo de orden del día. Estas **propuestas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

su orden del día. El número de diputados **o grupos políticos** necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán **proponer modificaciones** al proyecto definitivo de orden del día. **Estas enmiendas obedecerán, por lo general, a acontecimientos o nuevos sucesos políticos surgidos después de la adopción del proyecto definitivo de orden del día.** Estas **enmiendas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Or. en

Enmienda 232

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral **bajo** podrán **presentar propuestas de modificación** al proyecto definitivo de orden del día. Estas **propuestas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral **medio** podrán **proponer una** modificación al proyecto definitivo de orden del día **en respuesta a acontecimientos o a sucesos políticos que hayan surgido tras la adopción del proyecto definitivo de orden del día.** Estas **enmiendas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Justificación

No podemos apoyar la opción 1. Una mayoría de los diputados que componen el Parlamento sería extremadamente difícil de alcanzar. Es preferible la opción 2, que propone solo un cambio por grupo político, pero con la supresión del principio de «uno más, uno menos».

Enmienda 233**Helmut Scholz**

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento**Artículo 158 – apartado 1***Texto en vigor*

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas *propuestas* se presentarán al presidente al menos *una hora* antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas *enmiendas* se presentarán al presidente al menos *dos horas* antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Or. en

Enmienda 234**Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi****Reglamento interno del Parlamento****Artículo 158 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)***Texto en vigor**Enmienda*

Cuando se presenten varias modificaciones al proyecto definitivo de orden del día sobre un mismo tema o

temas similares, el presidente podrá someterlas a votación por orden cronológico de recepción. Los autores de las propuestas podrán presentar al presidente una enmienda conjunta al menos treinta minutos antes de la apertura del período parcial de sesiones. La enmienda conjunta se someterá a votación en primer lugar. Las enmiendas cubiertas por la enmienda conjunta caducarán.

Or. en

Enmienda 235
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 160 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 160 bis

*Debates sobre asuntos específicos de interés para la Unión Europea –
Declaración del Parlamento*

1. El Parlamento podrá incluir debates sobre asuntos específicos de interés para la Unión Europea en el orden del día, de conformidad con los artículos 157 y 158.

2. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Or. en

Enmienda 236
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 163 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. *Si así lo solicita el presidente, una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar el umbral bajo, y con carácter excepcional, el Parlamento podrá decidir adoptar la decisión de urgencia sobre la propuesta sin informe o sobre la base de un informe oral de la comisión competente. En tales casos, si tienen lugar negociaciones interinstitucionales, no se aplicarán los artículos 70 y 71, y el artículo 74 se aplicará mutatis mutandis.*

Or. en

Enmienda 237

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 167 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. Las reuniones de comisión o de delegación fuera de los lugares habituales de trabajo contarán con servicio de interpretación a partir de las lenguas de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión y hacia estas lenguas. Excepcionalmente, podrá flexibilizarse *este régimen*. La Mesa adoptará las disposiciones necesarias.

4. Las reuniones de comisión o de delegación fuera de los lugares habituales de trabajo contarán con servicio de interpretación a partir de las lenguas de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión y hacia estas lenguas. ***Este régimen se determinará sobre la base del Código de conducta del multilingüismo y***, excepcionalmente, podrá flexibilizarse. La Mesa adoptará las disposiciones necesarias.

Or. en

Justificación

El término «misiones» es demasiado general.

Enmienda 238

Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. A efectos del cálculo del tiempo total de uso de la palabra, cuando el Reglamento interno no estipule la duración de un debate, su duración mínima será de sesenta minutos. La duración de cada sesión se ajustará en consecuencia.

Or. en

Enmienda 239

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 3 – párrafo 1**

Texto en vigor

Enmienda

Los oradores cuyas intervenciones estén previstas en la lista de oradores harán uso de la palabra desde la tribuna de oradores. Los oradores con discapacidad podrán hablar desde su escaño, si lo prefieren.

Los oradores cuyas intervenciones estén previstas en la lista de oradores harán uso de la palabra desde la tribuna de oradores, ***a menos que el presidente tome otra decisión de forma individualizada.*** Los oradores con discapacidad podrán hablar desde su escaño, si lo prefieren.

Or. en

Justificación

Se introduce la posibilidad de que el presidente decida otra cosa, pero solo de forma individualizada.

Enmienda 240

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 4

Texto en vigor

4. El presidente podrá confeccionar, para la primera parte del debate, una lista de oradores que incluirá una o más rondas de oradores pertenecientes a cada grupo político que deseen hacer uso de la palabra, por orden del tamaño relativo de esos grupos políticos.

Enmienda

4. El presidente podrá confeccionar, para la primera parte del debate, una lista de oradores que incluirá una o más rondas de oradores pertenecientes a cada grupo político que deseen hacer uso de la palabra, por orden del tamaño relativo de esos grupos políticos. ***El tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos en proporción al número de sus miembros. El tiempo de uso de la palabra para debates prioritarios será de al menos dos minutos por orador.***

Or. en

Justificación

Se introduce un tiempo mínimo de uso de la palabra de dos minutos para los debates prioritarios.

Enmienda 241
László Trócsányi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 5 – letra c

Texto en vigor

c) se atribuirá globalmente a los diputados no inscritos un tiempo calculado según las fracciones asignadas a cada grupo político conforme a las letras a) y b).

Enmienda

c) se atribuirá globalmente a los diputados no inscritos un tiempo calculado según las fracciones asignadas a cada grupo político conforme a las letras a) y b), ***en proporción al número total de diputados no inscritos.***

Or. en

Enmienda 242
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 7

Texto en vigor

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que ***se escuche consecutivamente*** a oradores ***que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros.***

Enmienda

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que ***ese tiempo de uso de la palabra se asigne*** a oradores ***de los grupos políticos en proporción al número de sus miembros. La fracción restante del tiempo de debate constituirá el [40 %] del tiempo para debates prioritarios y otros debates específicos decididos por la Conferencia de Presidentes.***

Or. en

Justificación

Propuesta de fusión de los artículos 80 y 81.

Enmienda 243

Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 171 – apartado 7

Texto en vigor

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros.

Enmienda

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros. ***La fracción restante del tiempo de debate constituirá el 40 % del tiempo para***

debates prioritarios y el 20 % del tiempo de todos los demás debates.

Or. en

Justificación

Se añade que las intervenciones incidentales constituirán el 40 % de la fracción restante para debates prioritarios y el 20 % de todos los demás debates.

Enmienda 244

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 171 – apartado 7

Texto en vigor

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros.

Enmienda

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros. ***La fracción restante del tiempo de debate podrá ser definida por la Conferencia de Presidentes.***

Or. en

Enmienda 245

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 171 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

8 bis. A fin de preservar los principios rectores establecidos en el artículo 1 del

anexo I, en particular el requisito de que los diputados muestren respeto por la dignidad y la reputación del Parlamento, los diputados se esforzarán por estar presentes durante todo el debate concreto en el que esté prevista su intervención o en el que deseen intervenir. El presidente tendrá la facultad discrecional de no llamar a intervenir a los diputados que no se atengan al espíritu de este apartado.

Or. en

Enmienda 246
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 178 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. Los debates podrán celebrarse cualquiera que sea el número de diputados presentes en el salón de sesiones.

Or. en

Enmienda 247
Gerolf Annemans, Antonio Maria Rinaldi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 178 – apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

5. Si están presentes menos de treinta y ocho diputados, el presidente *podrá constatar* que no hay quórum.

5. Si están presentes menos de treinta y ocho diputados, el presidente *constatará* que no hay quórum. *Los apartados 3 y 3 bis se aplicarán mutatis mutandis.*

Or. en

Enmienda 248
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 – título

Texto en vigor

Enmienda

Comisiones especiales

Comisiones ***de estudio***

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: sustitúyase «comisión especial» por «comisión de estudio» en todo el Reglamento interno).

Or. en

Justificación

Esta denominación reflejaría mejor la naturaleza real de las comisiones «especiales», y también haría menos atractiva su constitución.

Enmienda 249
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 – apartado -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1. El número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo o un grupo político podrán solicitar en cualquier momento a la Conferencia de Presidentes que proponga al Parlamento la creación de una comisión especial.

Or. en

Enmienda 250
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 – apartado 1

Texto en vigor

1. A propuesta **de la Conferencia de Presidentes**, el Parlamento podrá constituir **comisiones especiales en cualquier momento**, cuyas competencias, composición numérica y mandato se determinarán en el momento en que adopte la decisión de **constituirlas**.

Enmienda

1. **El número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral alto podrán solicitar en cualquier momento al Parlamento la creación de una comisión especial. Sobre la base de esa** propuesta, el Parlamento podrá constituir **la comisión especial**, cuyas competencias, composición numérica y mandato se determinarán en el momento en que adopte la decisión de **constituirla**.

Or. en

Justificación

Se añade que el umbral alto de diputados puede proponer la constitución de una comisión especial directamente al Pleno, sin la intervención de la Conferencia de Presidentes.

Enmienda 251

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Artículo 207 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. Antes de tomar una decisión sobre dicha solicitud, la Conferencia de Presidentes podrá solicitar, si así lo requiere una mayoría, una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión.

Or. en

Justificación

La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión no se solicitará de forma automática para la constitución de comisiones especiales.

Enmienda 252

Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. El procedimiento establecido en el apartado 1 se aplicará asimismo para la constitución de comisiones de investigación, con el umbral establecido en el artículo 208, apartado 1.

Or. en

Justificación

Se añade que la cuarta parte de los diputados que componen el Parlamento puede proponer la constitución de una comisión de investigación directamente al Pleno, sin la intervención de la Conferencia de Presidentes.

Enmienda 253
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 207 bis

Comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas

1. Cuando se determine, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 48, que un asunto incide en el ámbito de competencia de más de tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, la Conferencia de Presidentes podrá proponer al Parlamento, sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, la creación de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas para tratar una propuesta concreta de acto jurídicamente

vinculante o un documento estratégico prelegislativo. La constitución de una comisión temporal ad hoc tendrá carácter excepcional, como medida de último recurso. La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión indicará las comisiones competentes para el control de la aplicación de la legislación.

2. La composición numérica de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas será decidida por el Parlamento sobre la base de una propuesta de la Conferencia de Presidentes. Su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del acto jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la necesidad de actividades de control. En el caso de un documento estratégico prelegislativo, su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del informe en el Pleno.

Los miembros de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas serán designados por los grupos políticos y los diputados no inscritos entre los miembros de las comisiones involucradas. La comisión temporal ad hoc con competencias legislativas elegirá a su presidente y a sus vicepresidentes y designará uno o varios ponentes.

3. No se autorizará a otras comisiones a emitir opiniones de conformidad con al artículo 56.

4. Las comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas no tendrán facultad de emitir opinión para otras comisiones.

Or. en

Enmienda 254
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Artículo 207 bis

Comisiones especiales legislativas

1. Cuando se determine, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 48, que un asunto incide de forma indivisible en el ámbito de competencia de cuatro o más comisiones, la Conferencia de Presidentes podrá, como último recurso y sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, proponer al Parlamento la creación de una comisión especial legislativa para tratar una propuesta concreta de acto jurídicamente vinculante o un documento estratégico prelegislativo. La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión indicará las comisiones competentes para el control de la aplicación de la legislación.

2. La composición numérica de una comisión especial legislativa será decidida por el Parlamento sobre la base de una propuesta de la Conferencia de Presidentes. Su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del acto jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la necesidad de actividades de control. En el caso de un documento estratégico prelegislativo, su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del informe en el Pleno.

Los miembros de una comisión especial legislativa serán designados por los grupos políticos y los diputados no inscritos entre los miembros de las comisiones involucradas. La Conferencia de Presidentes decidirá si deben designarse uno o más ponentes simultáneamente a la adopción de la propuesta de crear la comisión.

3. No se autorizará a otras comisiones a emitir opiniones de conformidad con el artículo 56.

4. Las comisiones especiales legislativas no tendrán facultad de emitir opinión para otras comisiones.

5. El presente artículo dejará de aplicarse el 31 de diciembre de 2026. Su mantenimiento o modificación posteriores estarán sujetos a una evaluación de su aplicación y a la presentación de nuevas propuestas de conformidad con el artículo 237.

Or. en

Justificación

The previous wording on "falls indissociably" is preferred for clarity. Also it would be clearer to say "four or more" rather than "more than three" and make it clear, as agreed by the CoP that the use of an ad-hoc legislative committee is as a last resort. Additionally, the possibility of a test phase, or sunset clause was discussed during the Parliament 2024 WG deliberations, and it is proposed to give effect to this by requiring an assessment and new proposals by the mid-term of the next mandate. This is a necessary safeguard to ensure that the rules is indeed only used sparingly and as a last resort.

Enmienda 255
Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 207 bis

Comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas

1. Cuando se determine, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 48, que un asunto incide en el ámbito de competencia de más de dos comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, la Conferencia de Presidentes podrá proponer al Parlamento, sobre la base de

una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, la creación de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas para tratar propuestas concretas de acto jurídicamente vinculante o un documento estratégico prelegislativo. La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión indicará las comisiones competentes para el control de la aplicación de la legislación.

2. La composición numérica de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas será decidida por el Parlamento sobre la base de una propuesta de la Conferencia de Presidentes. Su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción de un acto jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la necesidad de actividades de control. En el caso de un documento estratégico prelegislativo, su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del informe en el Pleno. Los miembros de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas serán designados por los grupos políticos y los diputados no inscritos entre los miembros y los miembros suplentes de las comisiones involucradas. La Conferencia de Presidentes decidirá si deben designarse uno o más ponentes simultáneamente a la adopción de la propuesta de crear la comisión.

3. No se autorizará a otras comisiones a emitir opiniones de conformidad con al artículo 56.

4. Las comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas no tendrán facultad de emitir opinión para otras comisiones.

Or. en

Enmienda 256
Sven Simon
en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 207 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 207 bis

Comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas

1. Cuando se determine, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 48, que un asunto incide en el ámbito de competencia de más de tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, la Conferencia de Presidentes podrá proponer al Parlamento, sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, la creación de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas para tratar una propuesta concreta de acto jurídicamente vinculante o un documento estratégico prelegislativo. La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión indicará las comisiones competentes para el control de la aplicación de la legislación.

2. La composición numérica de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas será decidida por el Parlamento sobre la base de una propuesta de la Conferencia de Presidentes. Su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del acto jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la necesidad de actividades de control. En el caso de un documento estratégico prelegislativo, su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del informe en el Pleno.

Los miembros de una comisión temporal ad hoc con competencias legislativas

serán designados por los grupos políticos y los diputados no inscritos. La Conferencia de Presidentes decidirá si deben designarse uno o más ponentes simultáneamente a la adopción de la propuesta de crear la comisión.

3. No se autorizará a otras comisiones a emitir opiniones de conformidad con al artículo 56.

4. Las comisiones temporales ad hoc con competencias legislativas no tendrán facultad de emitir opinión para otras comisiones.

Or. en

Justificación

Se suprime la referencia a las «comisiones involucradas», que no sería coherente con el propósito de este nuevo artículo.

Enmienda 257

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 208 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

10 bis. Las citaciones formales de testigos para asistir a una reunión de la comisión de investigación a fin de prestar declaración, así como las solicitudes de documentos, serán efectuadas por el presidente del Parlamento a petición del presidente de la comisión.

Los testigos citados para declarar estarán obligados a asistir.

Se hará constar en acta cada negativa o incumplimiento en lo que atañe a los testigos o la solicitud de documentos.

El presidente podrá anunciar en su totalidad o en parte los puntos que se hayan hecho constar en acta y podrá disponer que este anuncio se publique en

el Diario Oficial de la Unión Europea.

Además, previa consulta a la Conferencia de Presidentes, el presidente decidirá si imponer sanciones, que podrán incluir, entre otras cosas, la retirada de los derechos de acceso a los locales del Parlamento Europeo y una solicitud del Parlamento de revocación del registro en el Registro de transparencia establecido por el Acuerdo Interinstitucional o en un registro obligatorio de transparencia.

Si la falta de asistencia o de entrega de los documentos solicitados guarda relación con alguna institución u organismo oficial de la Unión, la Conferencia de Presidentes podrá invitar al presidente o director de dicha institución u organismo a asistir a una de sus reuniones para explicar su negativa.

Or. en

Enmienda 258

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 209 – apartado 2

Texto en vigor

2. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. El reparto de los escaños de comisión entre los grupos políticos deberá corresponder al número entero inmediatamente superior o al número entero inmediatamente inferior que resulte del cálculo proporcional.

Enmienda

2. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. El reparto de los escaños de comisión entre los grupos políticos deberá corresponder al número entero inmediatamente superior o al número entero inmediatamente inferior que resulte del cálculo proporcional. ***En el proceso de determinación de la composición de cada comisión, se deberá velar por garantizar la participación del género menos representado.***

Los grupos políticos deberán esforzarse por lograr el equilibrio de género en sus nombramientos para las comisiones y,

Si los grupos políticos no alcanzan un acuerdo sobre su participación proporcional en una o varias comisiones específicas, decidirá la Conferencia de Presidentes.

como mínimo, cada grupo político presentará una lista de nombramientos para garantizar que la ratio entre géneros en cada comisión no se desvíe en más de un 10 % de la ratio entre géneros en el Pleno.

Si los grupos políticos no alcanzan un acuerdo sobre su participación proporcional *o la representación de género* en una o varias comisiones específicas, decidirá la Conferencia de Presidentes.

Or. en

Enmienda 259
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 208 – apartado 10 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

10 ter. Las comisiones de investigación podrán, con la aprobación de la Conferencia de Presidentes:

- efectuar indagaciones sobre el terreno;*
- solicitar documentos;*
- citar a testigos;*
- oír a funcionarios u otros agentes de la Unión o de los Estados miembros;*
- solicitar dictámenes a peritos;*
- solicitar la asistencia de autoridades nacionales judiciales o de otro tipo en sus investigaciones. Dichas autoridades prestarán la asistencia necesaria a la comisión de investigación.*

En los casos en que las alegaciones de infracción del Derecho de la Unión o de mala administración impliquen una eventual responsabilidad de un órgano o autoridad de un Estado miembro, la comisión de investigación podrá pedir al

Parlamento del Estado miembro interesado que coopere en la investigación.

La comisión podrá decidir que el testigo preste el siguiente juramento: «Juro haber dicho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad». Los testigos, si así lo desean, podrán añadir una fórmula religiosa al juramento. No obstante, no se obligará a nadie a testificar bajo juramento.

Se hará constar en acta la negativa de un testigo a testificar bajo juramento.

Or. en

Enmienda 260
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Artículo 209 – apartado 2

Texto en vigor

2. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. El reparto de los escaños de comisión entre los grupos políticos deberá corresponder al número entero inmediatamente superior o al número entero inmediatamente inferior que resulte del cálculo proporcional.

Enmienda

2. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. ***En lo que atañe a la representación política***, el reparto de los escaños de comisión entre los grupos políticos deberá corresponder al número entero inmediatamente superior o al número entero inmediatamente inferior que resulte del cálculo proporcional. ***En cuando a la representación de género, los grupos políticos garantizarán que la ratio entre géneros en cada comisión no se desvíe en más de un 10 % de la ratio entre géneros en el Pleno.***

Si los nombramientos iniciales de los grupos políticos y los diputados no inscritos para las comisiones parlamentarias conducen a un resultado global que no cumpla el requisito de equilibrio de género, se iniciará un procedimiento para corregir el

Si los grupos políticos no alcanzan un acuerdo sobre su participación proporcional en una o varias comisiones específicas, decidirá la Conferencia de Presidentes.

desequilibrio de género.

Para cada comisión parlamentaria en la que se produzca tal desequilibrio, el grupo político cuyos nombramientos se desvíen más de su propio equilibrio de género interno, tomado el grupo en su conjunto, modificará los miembros titulares que haya designado para dicha comisión a fin de reducir dicho desequilibrio.

Si todavía persiste el desequilibrio de género, se requerirá al grupo político con la siguiente mayor desviación que modifique los miembros titulares que haya designado para la comisión a fin de reducir dicho desequilibrio. Este procedimiento continuará hasta que el equilibrio de género de cada comisión cumpla el presente artículo. Si los grupos políticos no alcanzan un acuerdo sobre su participación proporcional *o la representación de género* en una o varias comisiones específicas, decidirá la Conferencia de Presidentes.

Or. en

Enmienda 261

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 222 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor

a) encargará a la comisión competente para el fondo del asunto conforme al anexo VI que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/788; la Comisión de Peticiones *será* automáticamente *asociada* en virtud del artículo 57 del presente Reglamento interno;

Enmienda

a) encargará a la comisión competente para el fondo del asunto conforme al anexo VI que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/788; la Comisión de Peticiones *participará* automáticamente en virtud del artículo 56 del presente Reglamento interno *y su principio rector de cooperación leal*;

Or. en

Justificación

Enmienda técnica: en aras de la coherencia con el artículo 56 revisado.

Enmienda 262

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 222 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 222 bis

Obligación de comparecer ante una comisión o en una audiencia pública

Todas las personas deberán asistir cuando sean invitadas por una comisión a una de sus reuniones, incluida una audiencia pública o una reunión de una subcomisión.

En caso de no comparecencia grave o reiterada, la comisión podrá comunicar formalmente su descontento al presidente del Parlamento y a la Conferencia de Presidentes, que en su siguiente reunión considerará el asunto y determinará las consecuencias, que podrán incluir, entre otras cosas, la retirada de los derechos de acceso a los locales del Parlamento Europeo, una solicitud del Parlamento de revocación del registro en el Registro de transparencia, o una declaración formal de que la persona u organización de que se trate elude deliberadamente el control parlamentario.

Si la falta de asistencia guarda relación con alguna institución u organismo oficial de la Unión, la Conferencia de Presidentes podrá invitar al presidente o director de dicha institución u organismo a asistir a una de sus reuniones para explicar su negativa.

Or. en

Enmienda 263

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 223 – apartado 3

Texto en vigor

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al artículo 213.

Enmienda

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al artículo 213. ***Los grupos políticos se esforzarán por garantizar que los presidentes de delegación sean miembros o miembros suplentes de la comisión competente en materia de asuntos exteriores, de la comisión competente para el desarrollo o de la comisión competente en materia de comercio internacional.***

Or. en

Justificación

Sería demasiado restrictivo limitar la disposición a los miembros titulares, y se entiende que no es esa la intención. La enmienda aclara que un miembro suplente de la comisión competente en materia de asuntos exteriores también puede ser presidente de delegación, y autoriza asimismo algunas excepciones limitadas.

Enmienda 264

Sandro Gozi

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 223 – apartado 3

Texto en vigor

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al artículo 213.

Enmienda

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al artículo 213. ***Al designar al presidente de una delegación, los grupos políticos podrán tener en cuenta asimismo a los miembros de la comisión competente en materia de***

asuntos exteriores, de la comisión competente para el desarrollo o de la comisión competente en materia de comercio internacional.

Or. en

Enmienda 265

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 223 – apartado 3

Texto en vigor

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al artículo 213.

Enmienda

3. Para la constitución de las mesas de las delegaciones se aplicará el procedimiento establecido para las mesas de las comisiones, conforme al artículo 213. *Los presidentes de delegación serán preferiblemente miembros o miembros suplentes de la comisión competente en materia de asuntos exteriores, de la comisión competente para el desarrollo o de la comisión competente en materia de comercio internacional.*

Or. en

Enmienda 266

Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff, Inma Rodríguez-Piñero

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 223 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 223 bis

Cooperación entre las comisiones y las delegaciones interparlamentarias

En consonancia con sus competencias, tal como se definen respectivamente en el anexo VI y en el artículo 223, las

comisiones y las delegaciones interparlamentarias se esforzarán por cooperar en el establecimiento de sus prioridades y por coordinar la realización de sus actividades respectivas. La Conferencia de Presidentes de Comisión y la Conferencia de Presidentes de Delegación mantendrán reuniones periódicas a tal fin y se reunirán de forma sistemática al comienzo y a mitad de la legislatura para establecer conjuntamente una lista de países prioritarios con los que colaborar basándose en los expedientes legislativos por venir y en las prioridades geopolíticas o estratégicas. Podrán mantener intercambios conjuntos adicionales que tengan por objeto las relaciones de la Unión con socios críticos o estratégicos seleccionados, o cuestiones horizontales prioritarias derivadas de la evolución geopolítica o de otro tipo, a fin de garantizar una coordinación óptima en lo que atañe a las prioridades establecidas de la Unión, y mantener reuniones periódicas a tal efecto.

Or. en

Enmienda 267

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Artículo 237 – apartado 2

Texto en vigor

2. De conformidad con el artículo 232 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, solo se considerarán aprobadas las enmiendas al presente Reglamento interno que obtengan el voto favorable de la mayoría de los diputados que componen el Parlamento.

Enmienda

2. De conformidad con el artículo 232 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, solo se considerarán aprobadas las enmiendas al presente Reglamento interno que obtengan el voto favorable de la mayoría de los diputados que componen el Parlamento. *Si, durante la votación de las enmiendas al Reglamento interno, tiene lugar una votación por partes con arreglo al artículo 185, el texto objeto de*

la votación por partes se someterá a votación en su totalidad, modificado o no, y solo será adoptado si recibe el apoyo de la mayoría de los diputados que componen el Parlamento.

Or. en

Justificación

Se pretende evitar posibles incoherencias debidas a la votación por partes.

Enmienda 268

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 3 – apartado 2**

Texto en vigor

2. Las audiencias serán organizadas por la Conferencia de Presidentes sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas.
Podrán designarse ponentes.

Enmienda

2. Las audiencias ***de confirmación*** serán organizadas por la Conferencia de Presidentes sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, ***que especificará la distribución propuesta de competencias entre las comisiones.*** La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas.

Or. en

Enmienda 269

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

**Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

Texto en vigor

3. ***Cuando las carteras sean mixtas,*** se tomarán las medidas oportunas para

Enmienda

3. Se tomarán las medidas oportunas para ***distribuir las competencias para cada***

asociar a las comisiones **competentes**.
Pueden presentarse **tres** casos:

audiencia de confirmación entre las
comisiones. Pueden presentarse **dos** casos:

Or. en

Justificación

Enmienda técnica: la mención «(comisiones conjuntas)» debe suprimirse en aras de la coherencia. El artículo 58 revisado sobre el «Procedimiento de comisiones conjuntas» no se aplica a las audiencias de confirmación de los comisarios propuestos.

Enmienda 270

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto en vigor

a) la cartera del comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (la comisión competente);

Enmienda

a) la cartera del comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria **o de varias comisiones pero prevalece la competencia de una de ellas**; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (la comisión competente); **se podrá invitar a otras comisiones a participar en la audiencia de confirmación si la cartera en cuestión incide en buena medida en su ámbito de competencias**;

Or. en

Enmienda 271

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto en vigor

b) la cartera del comisario propuesto

Enmienda

b) **partes significativas de** la cartera

coincide, en proporciones comparables, con las competencias de *varias* comisiones parlamentarias; en tal caso, el comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta (*comisiones conjuntas*); *así como*

del comisario propuesto *coinciden* con las competencias de *dos o más* comisiones parlamentarias *sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas*; en tal caso, el comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta; *se podrá invitar a otras comisiones a participar en la audiencia de confirmación si la cartera en cuestión incide en buena medida en su ámbito de competencias.*

Or. en

Enmienda 272

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 3 – letra c

Texto en vigor

Enmienda

c) la cartera del comisario propuesto coincide de forma primordial con las competencias de una comisión parlamentaria y en menor medida con las de otra u otras comisiones; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante la comisión parlamentaria competente principal, a la que se asociarán la otra u otras comisiones (comisiones asociadas).

suprimida

Or. en

Enmienda 273

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 5 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

Antes de la celebración de las audiencias y con la debida antelación, las comisiones

Antes de la celebración de las audiencias *de confirmación* y con la debida

parlamentarias presentarán preguntas escritas a los comisarios propuestos. Para cada comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, **refiriéndose** la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente presentará otras cinco preguntas; **no se admitirá la presentación de subpreguntas**. En el caso de las comisiones **conjuntas**, cada una de ellas podrá presentar tres preguntas.

antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los comisarios propuestos. Para cada comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, **debiendo referirse** la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente presentará otras cinco preguntas. En el caso de **que el comisario propuesto comparezca ante dos o más comisiones de forma conjunta**, cada una de ellas podrá presentar tres preguntas. **Cada comisión invitada podrá presentar una pregunta. No se admitirá la presentación de subpreguntas.**

Or. en

Justificación

Enmienda técnica: la mención «(comisiones conjuntas)» debe suprimirse en aras de la coherencia. El artículo 58 revisado sobre el «Procedimiento de comisiones conjuntas» no se aplica a las audiencias de confirmación de los comisarios propuestos.

Enmienda 274

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento

Anexo VII – artículo 3 – apartado 5 – párrafo 2

Texto en vigor

Los currículos de los comisarios propuestos y sus respuestas a las preguntas escritas se publicarán en el sitio web del Parlamento antes de la audiencia.

Enmienda

Los currículos de los comisarios propuestos y sus respuestas a las preguntas escritas se publicarán en el sitio web del Parlamento antes de la audiencia **de confirmación**.

Or. en

Enmienda 275
Domènec Ruiz Devesa, Gabriele Bischoff

Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 3 – apartado 6

Texto en vigor

6. ***Las audiencias se programarán de forma que cada una dure tres horas.*** Las audiencias se desarrollarán en circunstancias y en condiciones ***de equidad*** que garanticen ***que*** todos los comisarios propuestos tengan ***las mismas posibilidades*** de presentarse y exponer sus opiniones.

Enmienda

6. Las audiencias ***de confirmación*** se desarrollarán en circunstancias y en condiciones que garanticen ***a*** todos los comisarios propuestos ***una oportunidad equitativa*** de presentarse y exponer sus opiniones. ***En principio, las audiencias se programarán de forma que cada una dure tres horas. No obstante, en el caso de los comisarios propuestos con carteras especialmente amplias o complejas que abarquen más de una comisión, la Conferencia de Presidentes de Comisión podrá recomendar que la audiencia de confirmación se programe de forma que dure cuatro horas. La duración recomendada de la audiencia de confirmación tendrá debidamente en cuenta el número de comisiones invitadas a fin de permitir que el presidente de cada una de ellas formule una pregunta.***

Or. en

Justificación

Para las carteras realmente amplias, en especial para los vicepresidentes, podría ser útil disponer de un margen flexible de hasta cuatro horas, mejor que las tres horas y media sugeridas.

Enmienda 276
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento
Anexo VII – artículo 3 – apartado 6

Texto en vigor

6. ***Las audiencias se programarán de***

Enmienda

6. Las audiencias se desarrollarán en

forma que cada una dure tres horas. Las audiencias se desarrollarán en circunstancias y en condiciones de equidad que garanticen que todos los comisarios propuestos tengan las mismas posibilidades de presentarse y exponer sus opiniones.

circunstancias y en condiciones de equidad que garanticen que todos los comisarios propuestos tengan las mismas posibilidades de presentarse y exponer sus opiniones. **En principio, las audiencias se programarán con una duración de tres horas. No obstante, en el caso de los comisarios propuestos con carteras especialmente amplias o complejas que abarquen más de una comisión, la Conferencia de Presidentes de Comisión podrá recomendar que la audiencia de confirmación se programe de forma que dure más. La duración recomendada de la audiencia de confirmación tendrá debidamente en cuenta el número de comisiones invitadas a fin de permitir que el presidente de cada una de ellas formule una pregunta.**

Or. en

Enmienda 277

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 7

Texto en vigor

7. Se invitará a los comisarios propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de quince minutos. ***Durante la audiencia se formulará un máximo de veinticinco preguntas, en la medida de lo posible agrupadas por temas. Se podrá formular inmediatamente una pregunta de seguimiento en el plazo asignado.*** La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 171. El desarrollo de las audiencias habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la

Enmienda

7. Se invitará a los comisarios propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de quince minutos. La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 171. ***El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Corresponderá al grupo político distribuir ese tiempo entre aquellos de sus miembros que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque. En promedio, se concederá al comisario propuesto el doble de tiempo para su***

audiencia, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

respuesta que el concedido para la pregunta. El desarrollo de las audiencias ***de confirmación*** habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la audiencia ***de confirmación***, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

Or. en

Enmienda 278

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 3 – apartado 8

Texto en vigor

8. ***Se realizará*** una transmisión audiovisual en directo de las audiencias, ***que*** se pondrá gratuitamente a disposición del público ***y de los medios de comunicación***. En un plazo de 24 horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de las audiencias.

Enmienda

8. Una transmisión audiovisual en directo de ***todas*** las audiencias se pondrá gratuitamente a disposición del público. En un plazo de 24 horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de ***todas*** las audiencias.

Or. en

Enmienda 279

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 2

Texto en vigor

2. En ***el*** caso de ***las*** comisiones ***conjuntas***, la presidencia y los coordinadores de las comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante

Enmienda

2. En caso de ***que el comisario propuesto comparezca ante dos o más*** comisiones ***de forma conjunta***, la presidencia y los coordinadores de las

todo el procedimiento.

comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante todo el procedimiento, ***también mediante la celebración de reuniones conjuntas de evaluación.***

Or. en

Justificación

Enmienda técnica: la mención «(comisiones conjuntas)» debe suprimirse en aras de la coherencia. El artículo 58 revisado sobre el «Procedimiento de comisiones conjuntas» no se aplica a las audiencias de confirmación de los comisarios propuestos.

Enmienda 280

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra d – guion 1

Texto en vigor

— ***en primer lugar***, solicitarán más información mediante nuevas preguntas escritas;

Enmienda

— solicitarán más información mediante nuevas preguntas escritas;

Or. en

Enmienda 281

Helmut Scholz

en nombre del Grupo The Left

Reglamento interno del Parlamento

Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra d

Texto en vigor

d) Si los coordinadores no consiguen alcanzar una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión para dar la aprobación al candidato,

— en primer lugar, solicitarán más información mediante nuevas preguntas

Enmienda

d) Si los coordinadores no consiguen alcanzar una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión para dar la aprobación al candidato,

— en primer lugar, solicitarán más información mediante nuevas preguntas

escritas;

— *si siguen considerando el resultado insatisfactorio*, solicitarán una nueva audiencia de una hora y treinta minutos, supeditada a la aprobación de la Conferencia de Presidentes.

escritas;

— solicitarán una nueva audiencia *de confirmación* de una hora y treinta minutos, supeditada a la aprobación de la Conferencia de Presidentes.

Las preguntas escritas adicionales y las respuestas del comisario propuesto se publicarán en el sitio web del Parlamento.

Or. en

Enmienda 282

Sven Simon

en nombre del Grupo PPE

Reglamento interno del Parlamento Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra e

Texto en vigor

e) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), los coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría aprueba a dicho comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán las opiniones minoritarias.

Enmienda

e) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), los coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión *pertenecientes a un grupo político* dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría aprueba a dicho comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán *en dicha carta* las opiniones minoritarias.

Or. en

Justificación

Enmienda técnica: en aras de la coherencia con el anexo VII, artículo 4, apartado 4, letra c.